



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-19-2022

Derivado del expediente varios CT-VT/A-10-2022

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- Dirección General de Planeación Seguimiento e Innovación.
- Dirección General de Recursos Humanos.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente **al veintidós de junio de dos mil veintidós.**

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El tres de mayo de dos mil veintidós, se recibió a través de la Unidad General de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio **330030522000974**, en el que se requirió:

“... [A]tentamente solicito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la información relacionada con la organización, funcionamiento, integración y despliegue de las atribuciones de sus áreas y órganos en la actual gestión 2019 – 2022. Conforme al documento anexo a la presente solicitud”

El documento anexo a la solicitud refiere lo siguiente:

“MARCO NORMATIVO

(SE SOLICITA PROPORCIONAR EN COPIA CERTIFICADA Y EN VERSIÓN ELECTRÓNICA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS):

1. MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECIFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SCJN, VIGENTE AL 30 DE AGOSTO DE 2021.



2. MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECIFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SCJN, VIGENTE AL 30 DE MARZO DE 2022.
3. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ESPECIFICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, VIGENTE AL 30 DE AGOSTO DE 2021.
4. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ESPECIFICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REMUNERACIONES Y SERVICIOS AL PERSONAL, VIGENTE AL 30 DE MARZO DE 2022.
5. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ESPECIFICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL, VIGENTE AL 30 DE MARZO DE 2022.
6. ACUERDOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, LINEAMIENTOS O INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE AL 30 DE AGOSTO DE 2021 REGULABAN TODAS LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES.
7. ACUERDOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, LINEAMIENTOS O INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE AL 30 DE MARZO DE 2022 REGULABAN TODAS LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y FUNCIONES

(SE SOLICITA PROPORCIONAR EN COPIA CERTIFICADA Y EN VERSIÓN ELECTRÓNICA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS):

1. ORGANIGRAMA Y PLANTILLA DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, VIGENTE AL 30 DE AGOSTO DE 2021.
2. ORGANIGRAMA Y PLANTILLA DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL, VIGENTE AL 30 DE MARZO DE 2022.
3. CÉDULAS DE FUNCIONES DEL PERSONAL DE MANDO MEDIO QUE INTEGRABA LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, AL 30 DE AGOSTO DE 2021.
4. CÉDULAS DE FUNCIONES DEL PERSONAL DE MANDO MEDIO QUE INTEGRABA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL, AL 30 DE MARZO DE 2022.
5. CÉDULA DE FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR GENERAL DE REMUNERACIONES Y SERVICIOS AL PERSONAL, AL 30 DE MARZO DE 2022.
6. CÉDULA DE FUNCIONES DE LA PLAZA 3813 (DICTAMINADOR II), AL 30 DE MARZO DE 2022.
7. PERFILES DE LOS PUESTOS QUE INTEGRABAN LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES AL 30 DE AGOSTO DE 2021.
8. PERFILES DE LOS PUESTOS QUE INTEGRABAN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL AL 30 DE MARZO DE 2022.



9. CURRÍCULUM VITAE DEL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL AL 30 DE MARZO DEL 2022.
10. ACUERDOS, AUTORIZACIONES U OFICIOS EN LOS QUE CONSTE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN LA CUAL EN 2021 SE CREÓ LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REMUNERACIONES Y SERVICIOS AL PERSONAL, DESAPARECIÓ LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y FUE CREADA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL.
11. ACUERDOS, AUTORIZACIONES U OFICIOS EN LOS QUE CONSTE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN LA CUAL EN EL AÑO 2022 SE SUPRIMIERON DIVERSAS PLAZAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, ASÍ COMO DE SUS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES.
12. OFICIO O DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA RELACIÓN DE PLAZAS DEPENDIENTES DE LA OFICIALÍA MAYOR QUE FUERON SUPRIMIDAS EN EL AÑO 2022, ESPECIFICANDO CANTIDAD TOTAL DE PLAZAS SUPRIMIDAS, NÚMERO O NOMENCLATURA QUE TENÍA ASIGNADA CADA PLAZA, DENOMINACIÓN O NOMBRE DE CADA PLAZA, Y ADSCRIPCIÓN QUE TENÍA CADA UNAS DE ÉSTAS EN LAS UNIDADES O ÁREAS DE LA OFICIALÍA MAYOR.

ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA ACTUAL GESTIÓN 2019 - 2022 (SE SOLICITA PROPORCIONAR EN COPIA CERTIFICADA Y EN VERSIÓN ELECTRÓNICA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS):

1. OFICIO O DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN LOS PLANES DE TRABAJO APROBADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O POR LA OFICIALÍA MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL (ANTES DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES), TANTO PARA PERSONAL ACTIVO DEL ALTO TRIBUNAL COMO PARA PENSIONADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIO FISCALES 2019, 2020, 2021 Y 2022 (ANEXAR DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO AUTORIZADO).
2. OFICIOS O DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN LA RELACIÓN O SOPORTE DOCUMENTAL QUE DE CUENTA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO 2019 - 2022 POR LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL, TANTO PARA PERSONAL ACTIVO DEL ALTO TRIBUNAL COMO PARA PENSIONADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN DONDE SE PUEDA OBSERVAR LO SIGUIENTE:
 - A) NOMBRE DEL EVENTO, ACTIVIDAD, PRESTACIÓN O SERVICIO.
 - B) MES Y AÑO EN QUE SE EJECUTÓ.
 - C) NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS O, EN SU CASO, ESPECIFICAR SI EL SERVICIO FUE OTORGADO POR LA PROPIA INSTITUCIÓN.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- D) NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIADAS POR CADA EVENTO O ACTIVIDAD.
- E) ESPECIFICAR AQUELLOS EVENTOS, ACTIVIDADES, PRESTACIONES O SERVICIOS EN LOS QUE EL BENEFICIO SE PROPORCIONÓ TAMBIÉN A LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.
- F) PRESUPUESTO EJERCIDO POR EL EVENTO O ACTIVIDAD O, EN SU CASO, ESPECIFICAR SI ÉSTA SE REALIZÓ O GESTIONÓ DE FORMA GRATUITA PARA LA INSTITUCIÓN.
- G) IMAGEN DE CARTEL PUBLICITARIO O FLYER MEDIANTE EL CUAL SE DIFUNDIÓ LA ACTIVIDAD ENTRE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

APOYO DE ANTEOJOS

(SE SOLICITA PROPORCIONAR EN COPIA CERTIFICADA Y EN VERSIÓN ELECTRÓNICA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN):

1. OFICIO O DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE RECIBIERON APOYO ECONÓMICO PARA ANTEOJOS Y MONTO GLOBAL EJERCIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y POR EL PERIODO TRANSCURRIDO EN LO QUE VA DEL 2022. ESPECIFICAR EL NOMBRE DE LA UNIDAD O DIRECCIÓN DE ÁREA ENCARGADA DE ADMINISTRAR ESTA PRESTACIÓN.

**ACCIONES RELEVANTES CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19
(SE SOLICITA PROPORCIONAR EN COPIA CERTIFICADA Y EN VERSIÓN ELECTRÓNICA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN):**

1. OFICIO O DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE QUE ACCIONES RELEVANTES SE REALIZON EN LA ACTUAL GESTIÓN POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL (ANTES DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES) CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), TANTO PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ALTO TRIBUNAL COMO PARA LOS PENSIONADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PAÍS, ESPECIFICANDO LA FECHA O PERIODO DE EJECUCIÓN DE DICHAS ACCIONES Y, EN SU CASO, EL PRESUPUESTO EJERCIDO.
2. NOBRAMIENTOS DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES QUE ESTUVO OCUPANDO EL CARGO AL 30 DE AGOSTO DEL 2021
NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL OCUPANDO EL CARGO A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021...”



II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de ocho de junio de dos mil veintidós, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-10-2022, conforme se transcribe en lo conducente a continuación:

“SEGUNDO. Análisis En la solicitud de acceso se pide información relacionada con la organización, funcionamiento, integración y despliegue de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo 2019 – 2022, así como otras cuestiones relativas a la Oficialía Mayor. Esto, conforme al documento anexo a la solicitud y que se describió en los antecedentes de la presente determinación.

En ese sentido, del informe conjunto rendido por la Dirección General de Recursos Humanos y por la Dirección General de Planeación Seguimiento e Innovación, mediante los oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/331/2022 - OM/DGPSI/083/2022, así como DGRH/SGADP/DRL/332/2022 - OM/DGPSI/084/2022, que son de idéntico contenido, se realizó un análisis de la información proporcionada por dichas áreas, así como de los anexos que adjuntaron a su informe y que ponen a disposición del solicitante, tal como se relata en el antecedente décimo tercero de la presente resolución.

De esta forma, del estudio pormenorizado de la información remitida por las áreas vinculadas, este Comité estima que no es completa ni precisa, ello pues en los puntos 10, 11, y 12 del anexo adjunto por el solicitante en específico del que titula como “ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y FUNCIONES (SE SOLICITA PROPORCIONAR EN COPIA CERTIFICADA Y EN VERSIÓN ELECTRÓNICA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS)” y que se refieren a:

10. ACUERDOS, AUTORIZACIONES U OFICIOS EN LOS QUE CONSTE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN LA CUAL EN 2021 SE CREÓ LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REMUNERACIONES Y SERVICIOS AL PERSONAL, DESAPARECIÓ LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y FUE CREADA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL.

11. ACUERDOS, AUTORIZACIONES U OFICIOS EN LOS QUE CONSTE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN LA CUAL EN EL AÑO 2022 SE SUPRIMIERON DIVERSAS PLAZAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, ASÍ COMO DE SUS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES.

12. OFICIO O DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA RELACIÓN DE PLAZAS DEPENDIENTES DE LA OFICIALÍA MAYOR QUE FUERON SUPRIMIDAS EN EL AÑO 2022, ESPECIFICANDO CANTIDAD TOTAL DE PLAZAS SUPRIMIDAS, NÚMERO O NOMENCLATURA QUE TENÍA ASIGNADA CADA PLAZA,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DENOMINACIÓN O NOMBRE DE CADA PLAZA, Y ADSCRIPCIÓN QUE TENÍA CADA UNAS DE ÉSTAS EN LAS UNIDADES O ÁREAS DE LA OFICIALÍA MAYOR.”

La Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación en el informe conjunto y que enumeró como puntos 8, 9 y 10, señala que la información concerniente a esos tres puntos ‘fue sometida’ a este Comité de Transparencia para que confirmara la reserva temporal de esa información, con base en la causal de reserva prevista en la fracción XI, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para mayor detalle, el área vinculada adjuntó dos documentos consistentes en ‘cuadros de clasificación’ en los que se advierten las declaraciones de reserva de un dictamen de reestructuración y de un dictamen de supresión de plazas, respectivamente.

Sin embargo, el área vinculada no emite las razones específicas que sustentan la reserva de los documentos solicitados en los puntos 10, 11, y 12 del anexo adjunto por el solicitante (puntos 8, 9 y 10 de los informes), sino que solo hace una remisión a los ‘cuadros de clasificación’, ni tampoco señala cuál es la relación, vínculo o explicación entre dichos cuadros y la información solicitada.

*En ese sentido, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, **se requiere a la Dirección General de Planeación Seguimiento e Innovación** para que, en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que exprese en forma completa, fundada y motivada, las razones por las cuales considera que la información de cada uno de los puntos 10, 11, y 12 del anexo adjunto por el solicitante (puntos 8, 9 y 10 de los informes) tiene el carácter de reservada, así como indique el plazo de reserva y, en su caso, pronunciarse respecto al motivo por el que considera que la información contenida en los ‘cuadros de clasificación’ resulta aplicable a la información requerida por el solicitante.*

Por otra parte, en lo referente al punto 1 del apartado titulado ‘ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA ACTUAL GESTIÓN 2019 – 2022 (SE SOLICITA PROPORCIONAR EN COPIA CERTIFICADA Y EN VERSIÓN ELECTRÓNICA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS):

1. OFICIO O DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN LOS PLANES DE TRABAJO APROBADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O POR LA OFICIALÍA MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL (ANTES DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES), TANTO PARA PERSONAL ACTIVO DEL ALTO TRIBUNAL COMO PARA PENSIONADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,



CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIO FISCALES 2019, 2020, 2021 Y 2022 (ANEXAR DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO AUTORIZADO)...', de la respuesta otorgada por la Dirección General de Recursos Humanos en el informe conjunto y que enumeró como punto 12, se desprende que pone a disposición la versión electrónica de los documentos que contienen los Programas Anuales de Necesidades de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022; sin embargo, la información solicitada es 'planes de trabajo' lo que se considera, podría referirse a los Programas Anuales de Trabajo (PAT) que correspondan a la Dirección de Servicios al Personal (antes Dirección de Programas Sociales) y no a los diversos que se ponen a disposición.

*Bajo ese contexto, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, **se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos** para que en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie, en términos de lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo General de Administración II/2019 del Presidente de este Alto Tribunal, respecto de los Programas Anuales de Trabajo materia de ese punto de la solicitud, por los años correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.*

Asimismo, por lo que hace a lo solicitado en específico, en el anexo relativo al punto 2: 'ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA ACTUAL GESTIÓN 2019-2022 (SE SOLICITA PROPORCIONAR EN COPIA CERTIFICADA Y EN VERSIÓN ELECTRÓNICA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS):

...

2. OFICIOS O DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN LA RELACIÓN O SOPORTE DOCUMENTAL QUE DE CUENTA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO 2019 - 2022 POR LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL, TANTO PARA PERSONAL ACTIVO DEL ALTO TRIBUNAL COMO PARA PENSIONADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN DONDE SE PUEDA OBSERVAR LO SIGUIENTE:

A) NOMBRE DEL EVENTO, ACTIVIDAD, PRESTACIÓN O SERVICIO.

B) MES Y AÑO EN QUE SE EJECUTÓ.

C) NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS O, EN SU CASO, ESPECIFICAR SI EL SERVICIO FUE OTORGADO POR LA PROPIA INSTITUCIÓN.

D) NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIADAS POR CADA EVENTO O ACTIVIDAD.

E) ESPECIFICAR AQUELLOS EVENTOS, ACTIVIDADES, PRESTACIONES O SERVICIOS EN LOS QUE EL BENEFICIO SE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PROPORCIONÓ TAMBIÉN A LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.

F) PRESUPUESTO EJERCIDO POR EL EVENTO O ACTIVIDAD O, EN SU CASO, ESPECIFICAR SI ÉSTA SE REALIZÓ O GESTIONÓ DE FORMA GRATUITA PARA LA INSTITUCIÓN.

G) IMAGEN DE CARTEL PUBLICITARIO O FLYER MEDIANTE EL CUAL SE DIFUNDIÓ LA ACTIVIDAD ENTRE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.'

De la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos que enumeró como punto 13 en los oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/331/2022 - OM/DGPSI/083/2022, así como DGRH/SGADP/DRL/332/2022 - OM/DGPSI/084/2022, adjuntó en versión electrónica los listados que dan cuenta de las actividades llevadas a cabo por la entonces Dirección de Programas Sociales y por la actual Dirección de Servicios al Personal del periodo comprendido de 2019 a marzo de 2022, del personal activo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como para el personal jubilado y pensionado del Poder Judicial de la Federación; dichos listados detallan lo siguiente: i) Mes, ii) Descripción, iii) Ejercido (monto), iv) Proveedor (es), v) Beneficiados (cantidad) y vi) Familiares.

Así, del análisis de la versión electrónica de dichos listados se advierte que, efectivamente, la información es proporcionada de 2019 a marzo de 2022; sin embargo, el solicitante no señala hasta qué fecha del 2022 desea obtener información, sino solo señala 'del 2019 al 2022', por lo que se estima que se debió proporcionar hasta la fecha de la presentación de las solicitudes de información, esto es, hasta el 3 de mayo de 2022 y no hasta marzo del mismo año.

Asimismo, de la revisión de esos listados se desprende que el correspondiente al ejercicio 2019 no está completo, ya que posterior al número 12, se insertan ocho conceptos en los que se precisa: i) Ejercido (monto), ii) Proveedor (es) y iii) si la actividad también fue para familiares, pero no obran: i) el número, ii) las fechas en las que se realizó la actividad, iii) la descripción y iv) el número de beneficiados.

Por su parte, en la actividad número 20, de junio de ese mismo ejercicio, en la descripción 'Taller para trabajadores' en el proveedor 'Edgar Genaro Padilla García', no se precisa el monto ejercido, solo se advierte el signo '\$', lo mismo sucede en la actividad 24, de julio; 28, de agosto; 29, de septiembre y 30, de octubre, en las que tampoco se precisa el monto ejercido para el mismo proveedor o bien, si este no aplica o si es igual a cero pesos.

De igual forma, en el mismo ejercicio en la actividad número 91, en la columna de 17 de octubre con la descripción: 'Promoción a la participación del grupo de Baile y Flamenco en el Centro Gerontológico 'Arturo Mundet' no se señala el número de beneficiados.



Ahora bien, en lo referente al ejercicio 2020, de la información proporcionada por la misma Dirección General, se desprende que en las actividades 10 y 11 de 22 y 29 de febrero, respectivamente, no se señala el nombre del proveedor o bien si no aplica; lo mismo acontece en la actividad 41, de 24 de febrero.

Por tanto, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, **se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos** para que en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie respecto del punto 2, del anexo adjunto a la solicitud de información relativo a las 'ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA ACTUAL GESTIÓN 2019-2022 (SE SOLICITA PROPORCIONAR EN COPIA CERTIFICADA Y EN VERSIÓN ELECTRÓNICA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS)', en el que realice las aclaraciones de la información que fue materia de análisis en párrafos precedentes.

Finalmente, en lo tocante a la parte final del informe conjunto, las áreas vinculadas señalan que adjuntan un anexo único denominado 'Formato de Cotización de la Información' en sus diversas modalidades para la entrega de la información solicitada en copia certificada, en el que se señala que el costo de reproducción de la información es de \$407.00 (cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N), ya que se trata de 407 copias.

En ese sentido, este Comité estima que la información proporcionada en este punto no permite conocer con claridad cuál o cuáles de los puntos específicos solicitados no resulta procedente la emisión de copia certificada, ni su motivación, por lo cual, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, **se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Planeación Seguimiento e Innovación** para que en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de esta resolución, emitan un informe en el que se pronuncien puntualmente respecto de cuáles documentos es jurídicamente procedente la expedición de la copia certificada y el costo de reproducción, así como de cuáles documentos no resulta jurídicamente procedente y la motivación correspondiente.

En esa tesitura, este Comité estima que carece de elementos para emitir pronunciamiento respecto a lo informado por las áreas, en consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento integral y completo respecto de lo solicitado, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Planeación Seguimiento e Innovación deberán rendir un informe conjunto en los términos y respecto de la información que fue señalada en este considerando.



Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Planeación Seguimiento e Innovación, en los términos precisados en el considerando segundo de la presente resolución.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-272-2022, enviado por correo electrónico de diez de junio de dos mil veintidós, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Planeación, Seguimiento e Innovación, la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitieran los informes requeridos.

IV. Informe conjunto de las áreas vinculadas. Mediante comunicación electrónica del diecisiete de junio de mil veintidós, se remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia el oficio conjunto DGRH/SGADP/DRL/372/2022 y OM/DGPSI/092/2022, en el que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Planeación, Seguimiento e Innovación señalaron:

*“... En cumplimiento a la resolución en el expediente **VARIOS CT-VT/A-10-2022**, de ocho de junio del año que transcurre, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y notificada a la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación y a la Dirección General de Recursos Humanos vía correo electrónico el diez del mismo mes y año, mediante oficio **CT-272-2022** en el cual se les requiere lo siguiente respectivamente:*

‘se requiere a la Dirección General de Planeación Seguimiento e Innovación para que, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que exprese en forma completa, fundada y motivada, las razones por las cuales considera que la información de cada uno de los puntos 10, 11, y 12 del anexo adjunto por el solicitante (puntos 8, 9 y 10 de los informes) tiene el carácter de reservada, así como indique el plazo de reserva y, en su caso, pronunciarse respecto al motivo por el que considera que la información contenida en los ‘cuadros de



clasificación' resulta aplicable a la información requerida por el solicitante'.

Al respecto, se debe tener en consideración que el Dictamen de Procedencia y Razonabilidad de Reestructuración Orgánico-Ocupacional 2021, de fecha 27 de agosto de 2021 y el Dictamen Integral de Supresión de Plazas DGPSI/DPRCTP/009/23-03-2022, de fecha 23 de marzo de 2022, son las expresiones documentales que dan respuesta a los puntos 8, 9 y 10 de la solicitud del particular, mismos que se transcriben a continuación:

8. Acuerdos, Autorizaciones u Oficios en los que conste la exposición de motivos y fundamentación con base en la cual en 2021 se creó la Subdirección General de Remuneraciones y Servicios al Personal, desapareció la Dirección De Programas Sociales y fue creada la Dirección de Servicios al Personal.

9. Acuerdos, Autorizaciones u Oficios en los que conste la exposición de motivos y fundamentación con base en la cual en el año 2022 se suprimieron diversas plazas de la Oficialía Mayor, así como de sus áreas administrativas dependientes

10. Oficio o Documento en el que conste la relación de plazas dependientes de la Oficialía Mayor que fueron suprimidas en el año 2022, especificando cantidad total de plazas suprimidas, número o nomenclatura que tenía asignada cada plaza, denominación o nombre de cada plaza, y adscripción que tenía cada unas de éstas en las Unidades o áreas de la Oficialía Mayor.'

En ese orden de ideas, la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación expone los siguientes argumentos para reforzar la reserva de la información consistente en el Dictamen de Procedencia y Razonabilidad de Reestructuración Orgánico-Ocupacional 2021, de fecha 27 de agosto de 2021 y el Dictamen Integral de Supresión de Plazas DGPSI/DPRCTP/009/23-03-2022, de fecha 23 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

- Ahora bien, actualmente existen 10 conflictos laborales en trámite, en los cuales se presenta un Dictamen de Reestructuración Orgánico-Ocupacional y/o de Supresión de plazas como prueba documental; en ese sentido, la reserva de la información permitiría que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso; lo anterior, porque se permite una sana deliberación del órgano encargado de impartir justicia.
- Por otra parte, aunque en relación con el Dictamen Integral de Supresión de Plazas de marzo de este año, las plazas que fueron suprimidas aún no son objeto de conflicto laboral, sobre éstas aún se podría interponer alguna acción legal, considerando el plazo de prescripción que tienen las partes que pudieran llegar a controvertirlas. Lo anterior, derivado de que las plazas que fueron suprimidas a través del Dictamen de Supresión de Plazas que se pretende reservar, están dentro del plazo para que el ex trabajador pueda ejercer acciones y, mientras que no prescriba su acción, el hecho de revelar esta



información, podría perjudicar el eventual conflicto laboral posterior y se podría ocasionar un daño a los procedimientos de mérito.

En ese contexto, se considera que la información consistente en el Dictamen de Procedencia y Razonabilidad de Reestructuración Orgánico-Ocupacional 2021 y el Dictamen Integral de Supresión de Plazas DGPSI/DPRCTP/009/23-03-2022, son documentos que podrían ser parte de expedientes de conflictos laborales, al ser susceptibles de ser exhibidos como pruebas documentales.

Se resalta que ambos dictámenes encuentran vinculación en tanto, el Dictamen de procedencia y razonabilidad de estructura orgánica y ocupacional 2021, explica globalmente, de qué manera se busca fortalecer la estructura organizacional y mejorar los tramos de control de diversos niveles jerárquicos; lo que ocurre a través de diversos movimientos, tales como modificación de nomenclatura de las áreas, readscripción, creación o supresión de plazas, lo último, como se expresa en el Dictamen de supresión, atendiendo a las necesidades actuales de trabajo y a efecto de optimizar y adecuar la estructura orgánica de las áreas involucradas a las prioridades institucionales.

Resulta importante mencionar que, a diferencia de otras causas de terminación de la relación laboral, tales como la renuncia o la muerte del trabajador, la supresión de plazas sí puede dar origen a un conflicto de trabajo (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación). Ahora bien, dado que ambos documentos se refieren o sustentan, precisamente, la supresión de plazas de varios ex trabajadores, hay una probabilidad más que razonable que ello de origen a un conflicto de trabajo en los que éstos demanden a los titulares de órganos y áreas.

Entonces, el hecho de divulgar esos documentos en este momento, daría a conocer las razones y motivos particulares de una situación respecto de la cual existe una alta probabilidad de que se judicialice y, en consecuencia, no solo poner en riesgo la imparcial deliberación de ese asunto, sino perjudicar la posición procesal de los propios ex trabajadores.

Ante la falta de certeza de que el asunto no será objeto de conflicto de trabajo, se considera que la reserva de un año es adecuada, ya que comprende el periodo de la prescripción de las acciones correspondientes y el tiempo en que se desarrollen las acciones procesales que sean necesarias hasta que la SCJN sea emplazada a esos conflictos.

Dado lo anterior, se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se considera que es factible la reserva provisional de ambos documentos por 1 año contado a partir de la fecha del último de éstos; es decir, 23 de marzo de 2022, considerando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; esto es, que los conflictos laborales cuentan con las etapas y formalidades de un juicio, tal como acontece en los juicios en los que este tipo de documentos integran las



pruebas (expedientes de juicios procesales actuales, identificados como 5/2019, 1/2020-C, 3/2020-C, 4/2020-C, 5/2020-C, 6/2020-C, 7/2020-C, 8/2020-C, 9/2020-C, 1/2022-C); asimismo, tomando en cuenta el plazo de prescripción para interponer acciones en materia laboral.

Así, los citados documentos al ser revelados podrían vulnerar la conducción de los citados procedimientos que como se ha mencionado, todavía pudieran iniciar considerando los plazos de prescripción para presentar acciones legales.

Lo anterior, dado que la causal de reserva prevista en el citado artículo tiene por objeto proteger todas las constancias que integren un expediente judicial o administrativo seguido en forma de juicio hasta en tanto no se adopte una resolución definitiva, de tal manera que la resolución que en su momento se emita no se afecte por injerencias externas.

Con el objeto de robustecer la prueba de daño, la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación, informa que este tipo de documentos integran las pruebas de los expedientes de juicios procesales actuales, identificados como 5/2019, 1/2020-C, 3/2020-C, 4/2020-C, 5/2020-C, 6/2020-C, 7/2020-C, 8/2020-C, 9/2020-C, 1/2022-C, por lo que proporcionar esta información ocasionaría el siguiente daño:

- Existe un riesgo real, demostrable e identificable ya que de revelar la información podría perjudicar el desarrollo de un conflicto de trabajo posterior y eventualmente, situación que incluso podría desfavorecer la posición procesal del ex trabajador, ocasionar una disminución en la capacidad de la Comisión Substanciadora, y posteriormente del Pleno de la SCJN para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones.*
- Se supera el interés público general de conocer la información, porque existe un interés mayor de proteger el posible conflicto laboral hasta en tanto no se emitiera la determinación o el acuerdo respectivo, lo cual obedece a su salvaguarda, siendo la reserva la única medida posible para proteger la información.*
- El proteger los referidos documentos se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo a vulnerar el interés público, ya que de revelarse se podrían afectar los posibles procedimientos. Aunado a que, la reserva de la información constituye el medio menos lesivo para la adecuada conducción de dichos procedimientos, considerando que se trata de una reserva temporal.*

Con relación al primer requerimiento a la Dirección General de Recursos Humanos, relativo en informar lo siguiente:

´se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie, en términos de lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo General de Administración II/2019 del Presidente de este Alto Tribunal,



respecto de los Programas Anuales de Trabajo materia de ese punto de la solicitud, por los años correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022´.

La Dirección General de Recursos Humanos, adjunta al presente oficio, los Programas Anuales de Trabajo de los ejercicios 2019 a 2022, solo por cuanto hace a las actividades atribuidas a la entonces Dirección de Programas Sociales ahora Dirección de Servicios al Personal.

Respecto al segundo requerimiento, realizado a la Dirección General de Recursos Humanos, consiste en:

´... se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie respecto del punto 2, del anexo adjunto a la solicitud de información relativo a las “ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA ACTUAL GESTIÓN 2019-2022 (SE SOLICITA PROPORCIONAR EN COPIA CERTIFICADA Y EN VERSIÓN ELECTRÓNICA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS), en el que realice las aclaraciones de la información que fue materia de análisis en párrafos precedentes´.

Se hace del conocimiento que lo relativo al requerimiento: ´...se advierte que, efectivamente, la información es proporcionada de 2019 a marzo de 2022; sin embargo, el solicitante no señala hasta qué fecha del 2022 desea obtener información, sino solo señala ´del 2019 al 2022´, por lo que se estima que se debió proporcionar hasta la fecha de la presentación de las solicitudes de información, esto es, hasta el 3 de mayo de 2022 y no hasta marzo del mismo año´.

En ese sentido, se aclara que por lo que hace al mes de abril del dos mil veintidós, se realizaron 5 actividades, para lo cual se adjunta al presente oficio, en versión electrónica el documento que señala las actividades del personal activo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del personal jubilado y pensionado del Poder Judicial de la Federación; asimismo, se incluyen los Carteles publicitarios o flyers mediante los que se difundieron las actividades citadas, del mes de abril de la presente anualidad.

Respecto al periodo del uno al tres de mayo del año en curso se informa que la Dirección de Servicios al Personal no llevó a cabo ninguna actividad.

Por lo que hace al requerimiento: ´...de la revisión de esos listados se desprende que el correspondiente al ejercicio 2019 no está completo, ya que posterior al número 12, se insertan ocho conceptos en los que se precisa: i) Ejercido (monto), ii) Proveedor (es) y iii) si la actividad también fue para familiares, pero no obran: i) el número, ii) las fechas en las que se realizó la actividad, iii) la descripción y iv) el número de beneficiados´.

Al respecto, se precisa que el documento denominado ´ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASI COMO EL PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (EJERCICIO 2019)´, en su numeral 13, describe una sola



actividad denominada '**Programa Vacacional de Adolescentes (Actividades temáticas y culturales para adolescentes)**', la cual contiene 15 conceptos y no 8 como lo señala el H. Comité de Transparencia; dicha actividad con los 15 conceptos se llevó a cabo del 1 al 23 de agosto de 2019 y tuvo como beneficiarias a 68 personas.

El requerimiento consistente: '*...en la actividad número 20, de junio de ese mismo ejercicio, en la descripción 'Taller para trabajadores' en el proveedor 'Edgar Genaro Padilla García', no se precisa el monto ejercido, solo se advierte el signo '\$', lo mismo sucede en la actividad 24, de julio; 28, de agosto; 29, de septiembre y 30, de octubre, en las que tampoco se precisa el monto ejercido para el mismo proveedor o bien, si este no aplica o si es igual a cero pesos*'.

Al respecto, se aclara que, en estas actividades, no hubo costo para este Alto Tribunal, por lo que el monto ejercido es igual a cero, toda vez que Edgar Genaro Padilla García, es servidor público adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos.

En relación con el requerimiento: '*...en el mismo ejercicio en la actividad número 91, en la columna de 17 de octubre con la descripción: 'Promoción a la participación del grupo de Baile y Flamenco en el Centro Gerontológico 'Arturo Mundet'' no se señala el número de beneficiados*'.

Se informa que, la participación del grupo de Baile y Flamenco fue abierta al público en general, incluyendo servidores públicos, así como a familiares y no hubo registro de asistencia por ser un evento de promoción a la participación de los pensionados y jubilados.

Por lo anterior, se envía en versión electrónica el archivo de las actividades del año 2019.

En cuanto al requerimiento relativo a: '*...en lo referente al ejercicio 2020, de la información proporcionada por la misma Dirección General, se desprende que en las actividades 10 y 11 de 22 y 29 de febrero, respectivamente, no se señala el nombre del proveedor o bien si no aplica; lo mismo acontece en la actividad 41, de 24 de febrero*'.

Se comunica que las actividades señaladas fueron coordinadas directamente por el personal de la Dirección General de Recursos Humanos y las visitas fueron impartidas por el personal de los Museos Templo Mayor y Casa de Bola, respectivamente.

Finalmente, por lo que hace al requerimiento conjunto de las Direcciones Generales a nuestro cargo, relativo a lo siguiente:

'... se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Planeación Seguimiento e Innovación para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emitan un informe en el que se pronuncien puntualmente respecto de cuáles documentos sí es jurídicamente procedente la expedición de la copia certificada y el costo de reproducción, así como de cuáles documentos no resulta jurídicamente procedente y la motivación correspondiente'.



Como ha quedado precisado en las respuestas de los folios 330030522000974 y 330030522000978, la información que se proporciona en copia certificada y, en su caso, en versión pública es la siguiente:

1. Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Humanos, vigente al 30 de agosto del 2021.
2. Manual de Procedimientos de la Dirección General de Recursos Humanos, específicamente en lo que corresponde a la Dirección de Programas Sociales, vigente al 30 de agosto de 2021.
3. Organigrama de la Dirección de Programas Sociales, vigente al 30 de agosto de 2021.
4. Organigrama de la Dirección de Servicios al Personal, vigente al 30 de marzo de 2022.
5. Plantilla de Personal de la Dirección de Programas Sociales, vigente al 30 de agosto de 2021.
6. Plantilla de Personal de la Dirección de Servicios al Personal, vigente al 30 de marzo de 2022.
7. Cédulas de Funciones del Personal de Mando Medio que integraba la Dirección de Programas Sociales, al 30 de agosto de 2021.
8. Cédulas de Funciones del Personal de Mando Medio que integraba la Dirección de Servicios al Personal, al 30 de marzo de 2022.
9. Cédula de Funciones del Subdirector General de Remuneraciones y Servicios al Personal, al 30 de marzo de 2022.
10. Cédula de Funciones de la Plaza 3813 (Dictaminador II), al 30 de marzo de 2022.
11. Los Planes de Trabajo aprobados por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por la Oficialía Mayor, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.
12. Actividades realizadas en el periodo 2019-2022, por la Dirección de Programas Sociales y por la Dirección de Servicios al Personal, tanto para personal activo del Alto Tribunal como para pensionados del Poder Judicial de la Federación.
13. Oficio o documento en el que consten número de Servidores Públicos que recibieron apoyo económico para anteojos y monto global ejercido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los años 2019, 2020, 2021 y por el periodo transcurrido en lo que va del 2022.
14. Oficio o Documento en el que conste que acciones relevantes se realizaron en la actual gestión por la Dirección de Servicios al Personal (antes Dirección de Programas Sociales) con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (Covid-19), tanto para el personal activo del Alto Tribunal como para los pensionados del Poder Judicial de la Federación en el País, especificando la fecha o periodo de ejecución de dichas acciones y, en su caso, el presupuesto ejercido.



15. *Nombramientos del titular de la Dirección de Programas Sociales que estuvo ocupando el cargo al 30 de agosto del 2021. El cual se proporciona en versión pública al contener información confidencial.*

16. *Nombramiento del titular de la Dirección de Servicios al Personal ocupando el cargo a partir del 1 de septiembre del 2021. El cual se proporciona en versión pública al contener información confidencial.*

*Por lo que con fundamento en los artículos 17 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para estar en posibilidad de proporcionar las copias certificadas solicitadas por el peticionario, el particular deberá realizar un pago por la expedición de **367 fojas**.*

*En ese sentido, se adjunta el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, en el que se incluye el costo por la impresión de las copias certificadas, a fin de ser entregados al solicitante de la información, con la atenta petición de que haga de nuestro conocimiento cuando el interesado realice el pago que asciende a la cantidad de **\$367.00 (trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, a efecto de proceder con su entrega.*

La información que no se proporciona en copia certificada por encontrarse disponible en fuentes de acceso público, es la siguiente:

- 1. Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Humanos vigente al 30 de marzo del 2022.*
- 2. Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- 3. Acuerdo General de Administración del tres de diciembre de dos mil quince, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emiten los Lineamientos para el Otorgamiento y Trámite del apoyo y de la Ayuda de Anteojos en este Alto Tribunal.*
- 4. Perfiles de los Puestos que integraban la Dirección de Programas Sociales, al 30 de agosto de 2021.*
- 5. Perfiles de los Puestos que integraban la Dirección de Servicios al Personal, al 30 de marzo de 2022.*
- 6. Curriculum Vitae del Director de la Dirección de Servicios al Personal, al 30 de marzo del 2022.*

*Lo anterior es así porque la información pública, tiene sustento en el artículo 70, de la Ley General de la materia y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que es obligación de los sujetos obligados, entre otros, la Suprema Corte de Justicia de la Nación poner a disposición del público en medios electrónicos, de acuerdo con las facultades, atribuciones, funciones u objeto social, información de temas y documentos, entre ellos, **el marco***



normativo, la estructura orgánica, las facultades de las áreas, el directorio, la información curricular, etcétera.

A mayor abundamiento, si bien es cierto que el solicitante requirió la información en copia certificada, también lo es que el objetivo de que exista dicha modalidad de entrega sustenta su existencia en brindar la certeza jurídica de que se entrega una copia fiel a aquella información que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, tal y como lo señala el **Criterio 06/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en los siguientes términos:

‘Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1º de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento - original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Resoluciones:

- **RRA 1291/16.** Partido Encuentro Social. 07 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- **RRA 1541/16.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 1657/16.** Universidad Nacional Autónoma de México. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

En consecuencia, la expedición de copias certificadas de la normativa expedida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la estructura orgánica, las facultades de las áreas, el directorio, la información curricular se encuentra disponible para su consulta en el propio Portal Institucional, por lo que, se otorga **certeza** al solicitante de que se trata de la reproducción fiel de aquella que obra en los archivos de este Alto Tribunal; luego entonces, se cumple con la finalidad y la garantía de acceso a la información y se hace innecesaria la expedición de la copia certificada que solicita.



*Finalmente, se reitera que el **Manual de Procedimientos de la Dirección General de Recursos Humanos, específicamente en lo que corresponde a la Subdirección General de Remuneraciones y Servicios al Personal, vigente al 30 de marzo de 2022**, se encuentra en proceso de elaboración debido a que es de reciente creación, dados los cambios estructurales a que se sujetó la Dirección General de Recursos Humanos.*

*En lo tocante al **Manual de Procedimientos de la Dirección General de Recursos Humanos, específicamente en lo que corresponde a la Dirección de Servicios al Personal, vigente al 30 de marzo de 2022**, se informa al peticionario, que los procedimientos de trabajo afectos a la entonces Dirección de Programas Sociales siguen estando vigentes y aplicables a la actual Dirección de Servicios al Personal, dado que la operación de dicha área se mantiene vigente no obstante el cambio de la nomenclatura del área.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita tener por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación y a la Dirección General de Recursos Humanos por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente **VARIOS CT-VT/A-10-2022**.” (sic)*

VI. Informe en alcance. Por medio de la comunicación electrónica remitida a la Secretaría de este Comité de Transparencia de veinte de junio de dos mil veintidós, las áreas vinculadas remitieron en alcance a sus oficios conjuntos OM/DGPSI/092/2022 y DGRH/SGADP/DRL/372/2022, el formato de cotización que se menciona en dichos oficios.

VII. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veinte de junio de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-19-2022** y remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-280-2022, enviado por correo electrónico en esa misma fecha.

CONSIDERACIONES:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. De acuerdo con los requerimientos ordenados en el expediente varios CT-VT/A-10-2022, a continuación, se procede al análisis de la respuesta emitida en el informe conjunto rendido por las áreas vinculadas.

a) Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación.

A esa instancia se le requirió para que informara de forma completa, fundada y motivada, las razones por las cuales considera que la información de cada uno de los puntos 10, 11 y 12 del anexo adjunto por el solicitante¹ (puntos 8, 9 y 10 de los informes) tiene el carácter de información reservada, así como indicara el plazo de reserva y, en su caso, se pronunciara respecto al motivo por el que considera que la información contenida en los “cuadros de clasificación” resulta aplicable a la información requerida por el solicitante.

¹ “...10. ACUERDOS, AUTORIZACIONES U OFICIOS EN LOS QUE CONSTE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN LA CUAL EN 2021 SE CREÓ LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REMUNERACIONES Y SERVICIOS AL PERSONAL, DESAPARECIÓ LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y FUE CREADA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL.

11. ACUERDOS, AUTORIZACIONES U OFICIOS EN LOS QUE CONSTE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN LA CUAL EN EL AÑO 2022 SE SUPRIMIERON DIVERSAS PLAZAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, ASÍ COMO DE SUS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES.

12. OFICIO O DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA RELACIÓN DE PLAZAS DEPENDIENTES DE LA OFICIALÍA MAYOR QUE FUERON SUPRIMIDAS EN EL AÑO 2022, ESPECIFICANDO CANTIDAD TOTAL DE PLAZAS SUPRIMIDAS, NÚMERO O NOMENCLATURA QUE TENÍA ASIGNADA CADA PLAZA, DENOMINACIÓN O NOMBRE DE CADA PLAZA, Y ADSCRIPCIÓN QUE TENÍA CADA UNAS DE ÉSTAS EN LAS UNIDADES O ÁREAS DE LA OFICIALÍA MAYOR...”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En respuesta, como se vio en los antecedentes, la Dirección General de Planeación Seguimiento e Innovación señaló de manera fundada y motivada las razones por las cuales reserva la información consistente en el Dictamen de Procedencia y Razonabilidad de Reestructuración Orgánico-Ocupacional 2021, de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno y el Dictamen Integral de Supresión de Plazas DGPSI/DPRCTP/009/23-03-2022, de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, con lo que se tiene por **atendido** el requerimiento formulado a esa instancia respecto a esos puntos de la solicitud, en términos de lo señalado por este Comité, reserva que será materia de análisis de esta determinación en los puntos siguientes.

b) Dirección General de Recursos Humanos.

Se le pidió que proporcionara, respecto del punto 1² del apartado titulado “ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA ACTUAL GESTIÓN 2019 – 2022 (SE SOLICITA PROPORCIONAR EN COPIA CERTIFICADA Y EN VERSIÓN ELECTRÓNICA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS):” y que en el informe conjunto enumeró como punto 12, los “planes de trabajo”, entendidos como los Programas Anuales de Trabajo (PAT) que corresponden a la Dirección de Servicios al Personal (antes Dirección de Programas Sociales), en términos de lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo General de Administración II/2019 del Presidente de este Alto Tribunal³, por los años correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.

² 1. OFICIO O DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN LOS PLANES DE TRABAJO APROBADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O POR LA OFICIALÍA MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL (ANTES DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES), TANTO PARA PERSONAL ACTIVO DEL ALTO TRIBUNAL COMO PARA PENSIONADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIO FISCALES 2019, 2020, 2021 Y 2022 (ANEXAR DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO AUTORIZADO)...”.

³ “Artículo 12. El Plan Cuatrienal Estratégico Administrativo establecerá las directrices que servirán de base para la conformación de los Programas Anuales de Trabajo, los Programas Anuales de Necesidades y el Proyecto de Presupuesto, debidamente vinculados y con enfoque de proceso, pues con base en ellos, se llevará a cabo la evaluación de resultados, tanto en el cumplimiento de metas, como en la utilización de los recursos presupuestales.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al respecto, la citada Dirección General adjuntó a su informe conjunto los Programas Anuales de Trabajo de los ejercicios 2019 a 2022, en lo referente a las actividades atribuidas a la entonces Dirección de Programas Sociales ahora Dirección de Servicios al personal, con lo que se **atiende** el requerimiento formulado a esa instancia respecto a este aspecto de la solicitud.

En relación con el anexo relativo al punto 2: “*ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA ACTUAL GESTIÓN 2019-2022 (SE SOLICITA PROPORCIONAR EN COPIA CERTIFICADA Y EN VERSIÓN ELECTRÓNICA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS)*”⁴ y que enumeró como punto 13 en los oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/331/2022 - OM/DGPSI/083/2022, así como DGRH/SGADP/DRL/332/2022 - OM/DGPSI/084/2022, se le requirió para que proporcionara la información hasta la fecha de presentación de las solicitudes, esto es, hasta el tres de mayo de dos mil veintidós y no hasta marzo del mismo año como lo proporcionó en su primer informe conjunto.

Al efecto, en su informe conjunto aclara que por lo que hace al mes de abril de dos mil veintidós, realizó 5 actividades y al efecto adjuntó en versión electrónica el documento que señala las actividades del personal activo de este Alto Tribunal, del personal jubilado y pensionado del Poder Judicial de la Federación; asimismo, incluyó los carteles publicitarios o *flyers* mediante los que

⁴ “2. OFICIOS O DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN LA RELACIÓN O SOPORTE DOCUMENTAL QUE DE CUENTA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO 2019 - 2022 POR LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL, TANTO PARA PERSONAL ACTIVO DEL ALTO TRIBUNAL COMO PARA PENSIONADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN DONDE SE PUEDA OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- A) NOMBRE DEL EVENTO, ACTIVIDAD, PRESTACIÓN O SERVICIO.
- B) MES Y AÑO EN QUE SE EJECUTÓ.
- C) NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS O, EN SU CASO, ESPECIFICAR SI EL SERVICIO FUE OTORGADO POR LA PROPIA INSTITUCIÓN.
- D) NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIADAS POR CADA EVENTO O ACTIVIDAD.
- E) ESPECIFICAR AQUELLOS EVENTOS, ACTIVIDADES, PRESTACIONES O SERVICIOS EN LOS QUE EL BENEFICIO SE PROPORCIONÓ TAMBIÉN A LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.
- F) PRESUPUESTO EJERCIDO POR EL EVENTO O ACTIVIDAD O, EN SU CASO, ESPECIFICAR SI ÉSTA SE REALIZÓ O GESTIONÓ DE FORMA GRATUITA PARA LA INSTITUCIÓN.
- G) IMAGEN DE CARTEL PUBLICITARIO O FLYER MEDIANTE EL CUAL SE DIFUNDIÓ LA ACTIVIDAD ENTRE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

se difundieron esos eventos en el mes de abril de ese año y, por lo que hace del uno al tres de mayo del año en curso, precisó que la Dirección de Servicios al Personal no llevó a cabo ninguna actividad.

Asimismo, se le requirió para que proporcionara la información completa del ejercicio 2019, ya que de los listados posteriores al número 12, insertó ocho conceptos en los que se precisa: i) *Ejercido* (monto), ii) *Proveedor* (es) y iii) si la actividad también fue para *familiares*, pero no obran: i) el número, ii) las fechas en las que se realizó la actividad, iii) la descripción y iv) el número de beneficiados.

En ese sentido, en el informe materia de análisis, el área vinculada señaló que en los listados del ejercicio dos mil diecinueve, en su numeral 13 describe una sola actividad denominada **“Programa Vacacional de Adolescentes (Actividades temáticas y culturales para adolescentes)”**, la cual contiene 15 conceptos y no 8; dicha actividad con los 15 conceptos se llevó a cabo del uno al veintitrés de agosto de dos mil diecinueve y tuvo como beneficiarios a 68 personas.

Por su parte, en la actividad número 20, de junio de ese mismo ejercicio dos mil diecinueve, en la descripción “Taller para trabajadores” en el proveedor “Edgar Genaro Padilla García”, se requirió al área vinculada para que precisara el monto ejercido, pues solo se advirtió el signo “\$”, lo mismo se apreció en la actividad 24, de julio; 28, de agosto; 29, de septiembre y 30, de octubre, en las que tampoco se precisó el monto ejercido para el mismo proveedor, o bien, si éste no aplicaba o si es igual a cero pesos.

Sobre este punto, el área vinculada aclaró que, en esas actividades, no hubo costo para este Alto Tribunal, por lo que el monto ejercido es igual a cero, toda vez que Edgar Genaro Padilla García es servidor público adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De igual forma, en el mismo ejercicio, pero en la actividad número 91, en la columna de 17 de octubre con la descripción “Promoción a la participación del grupo de Baile y Flamenco en el Centro Gerontológico ‘Arturo Mundet’” no precisó el número de beneficiarios.

En ese sentido, la Dirección General de Recursos Humanos en su informe de diecisiete de junio de dos mil veintidós señaló que la participación del grupo de Baile y Flamenco fue abierta al público en general, incluyendo servidores públicos, así como a familiares y no hubo registro de asistencia por ser un evento de promoción a la participación de los pensionados y jubilados.

Al efecto, adjuntó, a su informe la versión electrónica del archivo en el que se observan las actividades realizadas en el año 2019.

Por lo que hace al requerimiento relativo a las actividades realizadas en el ejercicio 2020, en el que se le requirió para que precisara el nombre del proveedor, o bien. Si no aplica, ya que en las actividades 10 y 11 de 22 y 29 de febrero, respectivamente, así como la actividad 41, de 24 febrero, no lo precisa.

En ese sentido, en el informe materia de análisis, el área vinculada señala que esas actividades fueron coordinadas directamente por el personal de la Dirección General de Recursos Humanos y las visitas fueron impartidas por el personal de los museos Templo Mayor y Casa de Bola, respectivamente.

En virtud de lo anterior, **se tiene por atendido** el requerimiento formulado por este Comité y por aclarados estos puntos de la solicitud de información.

c) Dirección General de Recursos Humanos y Dirección General de Planeación Seguimiento e Innovación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En lo tocante a la parte final del informe conjunto rendido mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/331/2022 - OM/DGPSI/083/2022, así como DGRH/SGADP/DRL/332/2022 - OM/DGPSI/084/2022, en cuanto al anexo único denominado “Formato de Cotización de la Información” en sus diversas modalidades para la entrega de la información solicitada en copia certificada, las áreas vinculadas fueron requeridas para que emitieran un informe en el que se pronuncien puntualmente respecto de cuáles documentos es jurídicamente procedente la expedición de la copia certificada y el costo de reproducción, así como de cuáles documentos no resulta jurídicamente procedente y la motivación correspondiente.

Al respecto, la citadas Direcciones Generales en sus oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/372/2022 y OM/DGPSI/092/202 de 17 de junio de 2022, como se vio en los antecedentes, enlistan que documentación se pone a disposición en copia certificada en versión pública y al efecto adjuntan el formato de cotización correspondiente que asciende a la cantidad de \$367.00 (trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, enlistan la información que no se proporciona en copia certificada por encontrarse en fuentes de acceso público, fundamentando y motivando las razones del por qué no se expide en copia certificada, entre ellos, el marco normativo, la estructura orgánica, las facultades de las áreas, el directorio y la información curricular, entre otros.

De esta forma, este Comité estima con lo anterior se **atiende** el requerimiento formulado a las instancias vinculadas respecto de este aspecto de la solicitud, toda vez que informa, aclara o precisa las cuestiones que fueron materia del requerimiento formulado en el expediente varios CT-VT/A-10-2022.

Ahora bien, corresponde a este Comité pronunciarse respecto de la integridad de la solicitud de información, para verificar si se tiene por cumplido el derecho de acceso a la información del solicitante, cuyo análisis se reservó



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

hasta este momento por así considerarlo en la resolución del expediente CT-VT/A-10-2022 de ocho de junio del año en curso, de la que deriva el presente cumplimiento.

TERCERO. Análisis integral de la solicitud de información.

En ese sentido, en la solicitud de origen el solicitante requirió lo siguiente:

“... [A]tentamente solicito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la información relacionada con la organización, funcionamiento, integración y despliegue de las atribuciones de sus áreas y órganos en la actual gestión 2019 – 2022. Conforme al documento anexo a la presente solicitud”

Lo anterior conforme al anexo adjunto a dicha solicitud y que ha quedado precisado en los antecedentes de esta resolución.

Para mayor claridad del presente asunto su estudio se dividirá en cuatro apartados, consistentes en: I. Aspectos atendidos de la solicitud, II. Inexistencia de información, III. Reserva de información, y IV Información confidencial.

I. Aspectos atendidos de la solicitud.

Conforme al anexo que el solicitante adjunto a la solicitud de información el mismo se tiene por desahogado en los siguientes términos y conforme a las tablas que se enuncian a continuación:

MARCO NORMATIVO

Información solicitada	Información que atiende la solicitud y se ordena poner a disposición	Área que la proporciona
------------------------	--	-------------------------

hdodnAxpzk2yAyCBdoIHXBGwL4rC/kQ/fixixxt6sU=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1. MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECIFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SCJN, VIGENTE AL 30 DE AGOSTO DE 2021.	Se hace del conocimiento del solicitante que el Manual referido es de fecha de febrero del 2021, por lo que al 30 de agosto (que es la fecha en que lo solicita) se encontraba vigente, y se proporciona en versión electrónica.	Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022.
2. MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECIFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SCJN, VIGENTE AL 30 DE MARZO DE 2022.	El Manual solicitado se encuentra publicado en medios electrónicos y al efecto se proporciona la liga electrónica ⁵ .	Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022.
3. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ESPECIFICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, VIGENTE AL 30 DE AGOSTO DE 2021.	Se hace del conocimiento del solicitante que el Manual solicitado, específicamente en lo referente a la Dirección de Programas Sociales se proporciona en versión electrónica.	Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022.
6. ACUERDOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, LINEAMIENTOS O INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE AL 30 DE AGOSTO DE 2021 REGULABAN TODAS LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE	Se hace del conocimiento del solicitante que la normativa que regulaba las funciones y/o atribuciones de la Dirección de Programas Sociales con corte al 30 de agosto del 2021, es la siguiente: 1. Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, abrogado ⁶ .	Dirección General de Recursos Humanos mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022 y que refiere como punto 1 de ese informe.

⁵ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/manual_organizacion/2022-01/MOE-DGRH-V2-DIC-2021.pdf

⁶ Lo anterior, toda vez que las solicitudes de información materia de este asunto son de dos y tres de mayo de dos mil veintidós y el seis de mayo de dos mil veintidós fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en su transitorio segundo abrogó el anterior reglamento expedido el ocho de mayo de dos mil quince y publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo siguiente. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651153&fecha=06/05/2022#qsc.tab=0



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PROGRAMAS SOCIALES.	2. Acuerdo General de Administración del tres de diciembre de dos mil quince, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emiten los Lineamientos para el Otorgamiento y Trámite del apoyo y de la Ayuda de Anteojos en este Alto Tribunal. Al efecto se proporciona la liga electrónica en la que se puede consultar ⁷ .	
7. ACUERDOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, LINEAMIENTOS O INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE AL 30 DE MARZO DE 2022 REGULABAN TODAS LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL.	Se comunica al solicitante que la normativa que reguló las funciones y/o atribuciones de la Dirección de Servicios al Personal con corte al 30 de marzo del año en curso, fue la siguiente: 1. Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, abrogado ⁸ . 2. Acuerdo General de Administración del tres de diciembre de dos mil quince, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emiten los Lineamientos para el Otorgamiento y Trámite del apoyo y de la Ayuda de Anteojos en este Alto Tribunal. Normativa de la que se han proporcionado las ligas electrónicas al responder el punto 6 de esta tabla.	Dirección General de Recursos Humanos mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022 y que refiere como punto 2 de ese informe.

⁷[https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=roma\(1\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=roma(1).pdf)
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/marco-normativo/disposiciones-caracter-gral-expedidas-scjn/acuerdos-administrativos/documento/2016-12/AGA%203-12-2015%20Lineamientos%20lentes%207-12-15%20.pdf>

⁸ Lo anterior, toda vez que las solicitudes de información materia de este asunto son de dos y tres de mayo de dos mil veintidós y el seis de mayo de dos mil veintidós fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en su transitorio segundo abrogó el anterior reglamento expedido el ocho de mayo de dos mil quince y publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo siguiente. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651153&fecha=06/05/2022#gsc.tab=0



ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y FUNCIONES

Información solicitada	Información que atiende la solicitud y se ordena poner a disposición	Área que la proporciona
<p>1. ORGANIGRAMA Y PLANTILLA DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, VIGENTE AL 30 DE AGOSTO DE 2021.</p>	<p>Se hace del conocimiento del solicitante que el Organigrama referido es de fecha de febrero del 2021, por lo que al 30 de agosto (fecha en que lo solicita) se encontraba vigente, y se proporciona en versión electrónica.</p>	<p>Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022 y que refiere como punto 6 de ese informe.</p>
	<p>Dada la estrecha relación que guarda la plantilla del personal de las Direcciones de Programas Sociales y de Servicios al Personal, se hace del conocimiento de la persona solicitante que las dos plantillas que dan cuenta del personal adscrito de la entonces Dirección de Programas Sociales ahora Dirección de Servicios al Personal, se proporcionan en versión electrónica.</p>	<p>Dirección General de Recursos Humanos mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022 y que refiere como punto 3 de ese informe.</p>
<p>2. ORGANIGRAMA Y PLANTILLA DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL, VIGENTE AL 30 DE MARZO DE 2022</p>	<p>Se hace del conocimiento del solicitante que el Organigrama referido es de fecha de septiembre del 2021, por lo que al 30 de marzo de 2022 que es la fecha en que lo solicita se encontraba vigente, y se proporciona en versión electrónica.</p>	<p>Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022 y que refiere como punto 7 de ese informe.</p>
	<p>Dada la estrecha relación que guarda la plantilla del personal de las Direcciones de Programas Sociales y de Servicios al Personal, se hace del conocimiento de la persona solicitante que las dos plantillas que dan cuenta del personal adscrito de la entonces Dirección de Programas</p>	<p>Dirección General de Recursos Humanos mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022 y que refiere como punto 4 de ese informe.</p>

hdodnAxpzk2yAyCBdoIHXBGwL4rC/kQ/fxiixxt6sU=



	Sociales ahora Dirección de Servicios al Personal, se proporcionan en versión electrónica.	
3. CÉDULAS DE FUNCIONES DEL PERSONAL DE MANDO MEDIO QUE INTEGRABA LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, AL 30 DE AGOSTO DE 2021.	Se proporcionan en versión electrónica, 4 cédulas de funciones del personal de mando medio al 30 de agosto del año 2021, que integraban la otrora Dirección de Programas Sociales.	Dirección General de Recursos Humanos mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022 y que refiere como punto 5 de ese informe.
4. CÉDULAS DE FUNCIONES DEL PERSONAL DE MANDO MEDIO QUE INTEGRABA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL, AL 30 DE MARZO DE 2022.	Proporciona en versión electrónica 4 cédulas de funciones del personal de mando medio que integra la Dirección de Servicios al Personal al 30 de marzo del año en curso.	Dirección General de Recursos Humanos mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022 y que refiere como punto 6 de ese informe.
5. CÉDULA DE FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR GENERAL DE REMUNERACIONES Y SERVICIOS AL PERSONAL, AL 30 DE MARZO DE 2022.	Proporciona en versión electrónica la cédula de funciones del titular de la Subdirección General de Remuneraciones y Servicios al Personal en la fecha indicada.	Dirección General de Recursos Humanos mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022 y que refiere como punto 7 de ese informe.
6. CÉDULA DE FUNCIONES DE LA PLAZA 3813 (DICTAMINADOR II), AL 30 DE MARZO DE 2022.	Proporciona en versión electrónica a cédula de funciones de la entonces plaza 3813 denominada Dictaminador II, en la fecha solicitada.	Dirección General de Recursos Humanos mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022 y que refiere como punto 8 de ese informe.
7. PERFILES DE LOS PUESTOS QUE INTEGRABAN LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES AL 30 DE AGOSTO DE 2021.	Con relación a los perfiles de los puestos de la entonces Dirección de Programas Sociales al 30 de agosto del 2021, se informa al solicitante que deberá consultar el Catálogo General de Puestos de septiembre de 2019, mediante el cual podrá ubicar los puestos que se señalan en la plantilla de la Dirección de Programas Sociales que	Dirección General de Recursos Humanos mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022 y que refiere como punto 9 de ese informe.

hdodnAxptzk2yAyCBdoIHXBGwL4rC/kQ/fxiixxt6sU=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	le es proporcionada en la respuesta de la pregunta 3 de su informe (pregunta 1 de esta tabla) y estar en condiciones de ubicar el perfil de cada uno de los puestos que le interesa conocer. Al efecto, proporciona la liga electrónica en donde se ubica el referido catálogo ⁹ .	
8. PERFILES DE LOS PUESTOS QUE INTEGRABAN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL AL 30 DE MARZO DE 2022.	Respecto a los perfiles de los puestos de la Dirección de Servicios al Personal al 30 de marzo del año en curso, se hace del conocimiento del solicitante que también deberá consultar el citado Catálogo General de Puestos que es de acceso público, en el cual ubicará los puestos que se señalan en la plantilla de la Dirección de Servicios al Personal que le es proporcionada en la respuesta de la pregunta 4 de su informe (pregunta 2 de esta tabla), y estar en aptitud de ubicar el perfil de cada uno de los puestos que le interesa conocer.	Dirección General de Recursos Humanos mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022 y que refiere como punto 10 de ese informe.
9. CURRÍCULUM VITAE DEL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL AL 30 DE MARZO DEL 2022.	Pone a disposición la liga electrónica en la que puede ser consultada esa información ¹⁰ y al efecto proporciona los pasos a seguir para localizar la información.	Dirección General de Recursos Humanos mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022 y que refiere como punto 11 de ese informe.

ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA ACTUAL GESTIÓN 2019-2022

Información solicitada	Información que atiende la solicitud y se ordena poner a disposición	Área que la proporciona
------------------------	--	-------------------------

⁹

<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CATALOGO%20GENERAL%20DE%20PUESTOS%20VERSION%20FINAL%20PUBLICABLE%20AUTORIZADO%2030-SEP-2019.pdf>

¹⁰ <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<p>1. OFICIO O DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN LOS PLANES DE TRABAJO APROBADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O POR LA OFICIALÍA MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL (ANTES DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES), TANTO PARA PERSONAL ACTIVO DEL ALTO TRIBUNAL COMO PARA PENSIONADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIO FISCALES 2019, 2020, 2021 Y 2022 (ANEXAR DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO AUTORIZADO).</p>	<p>Se ponen a disposición los Programas Anuales de Trabajo de los ejercicios 2019 a 2022, solo por cuanto hace a las actividades atribuidas a la entonces Dirección de Programas Sociales ahora Dirección de Servicios al Personal.</p>	<p>Dirección General de Recursos Humanos mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/372/2022 y OM/DGPSI/092/2022 de fecha 17 de junio de 2022, en cumplimiento al requerimiento hecho por este Comité en la resolución del expediente CT-VT/A-10-2022 del que deriva el presente cumplimiento.</p>
<p>2. OFICIOS O DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN LA RELACIÓN O SOPORTE DOCUMENTAL QUE DE CUENTA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO 2019 - 2022 POR LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL, TANTO PARA PERSONAL ACTIVO DEL ALTO TRIBUNAL COMO PARA PENSIONADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN DONDE SE PUEDA</p>	<p>Se adjuntan en versión electrónica los listados que dan cuenta de las actividades llevadas a cabo por la entonces Dirección de Programas Sociales o por la actual Dirección de Servicios al Personal de los años 2019 a marzo de 2022 del personal activo de la Suprema Corte, así como para el personal jubilado y pensionado del Poder Judicial de la Federación, listados que detallan lo siguiente: <i>i) Mes, ii) Descripción, iii) Recurso ejercido, iv) Nombre de proveedor, v) Beneficiados servidores</i></p>	<p>Dirección General de Recursos Humanos mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022 y que refiere como punto 13 de ese informe.</p> <p>Información que fue complementada y aclarada por la misma Dirección General mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/372/2022 y OM/DGPSI/092/2022 de fecha 17 de junio de 2022, en cumplimiento del requerimiento hecho por este Comité en la resolución del expediente CT-VT/A-10-2022 del que deriva el presente</p>

hdodnAxptzk2yAyCBdoIHXBGwL4rC/kQ/fixixxt6sU=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<p>OBSERVAR LO SIGUIENTE:</p> <p>A) NOMBRE DEL EVENTO, ACTIVIDAD, PRESTACIÓN O SERVICIO.</p> <p>B) MES Y AÑO EN QUE SE EJECUTÓ.</p> <p>C) NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS O, EN SU CASO, ESPECIFICAR SI EL SERVICIO FUE OTORGADO POR LA PROPIA INSTITUCIÓN.</p> <p>D) NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIADAS POR CADA EVENTO O ACTIVIDAD.</p> <p>E) ESPECIFICAR AQUELLOS EVENTOS, ACTIVIDADES, PRESTACIONES O SERVICIOS EN LOS QUE EL BENEFICIO SE PROPORCIONÓ TAMBIÉN A LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.</p> <p>F) PRESUPUESTO EJERCIDO POR EL EVENTO O ACTIVIDAD O, EN SU CASO, ESPECIFICAR SI ÉSTA SE REALIZÓ O GESTIONÓ DE FORMA GRATUITA, PARA LA INSTITUCIÓN.</p> <p>G) IMAGEN DE CARTEL PUBLICITARIO O FLYER MEDIANTE EL CUAL SE DIFUNDIÓ LA ACTIVIDAD ENTRE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.</p>	<p><i>públicos y vi) Con o sin Familiares Beneficiados.</i></p> <p>Por lo que respecta a los <i>Carteles publicitarios o flyers</i>, se adjuntaron en versión electrónica las imágenes de los carteles publicitarios que difundieron las actividades señaladas en los años 2019 a 2022.</p>	<p>cumplimiento y que fue materia de análisis del considerando segundo de esta determinación.</p>
--	---	---

APOYO DE ANTEOJOS

Información solicitada	Información que atiende la solicitud y se ordena poner a disposición	Área que la proporciona
1. OFICIO O DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN NÚMERO DE	Se adjunta en versión electrónica el documento que especifica por los	Dirección General de Recursos Humanos mediante oficios conjuntos

hdodnAxpzk2yAyCBdoIHXBGwL4rC/kQ/fixixxt6sU=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<p>SERVIDORES PÚBLICOS QUE RECIBIERON APOYO ECONÓMICO PARA ANTEOJOS Y MONTO GLOBAL EJERCIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y POR EL PERIODO TRANSCURRIDO EN LO QUE VA DEL 2022. ESPECIFICAR EL NOMBRE DE LA UNIDAD O DIRECCIÓN DE ÁREA ENCARGADA DE ADMINISTRAR ESTA PRESTACIÓN.</p>	<p>años 2019, 2020, 2021 y con corte al 15 de mayo de 2022, el número de servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que recibieron la prestación de lentes graduados, así como el monto global ejercido en esos años. Por lo que hace al nombre del área encargada de administrar la citada prestación, se informa que es la Dirección de Servicios al Personal.</p>	<p>DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022 y que refiere como punto 14 de ese informe.</p>
--	--	--

ACCIONES RELEVANTES CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19

Información solicitada	Información que atiende la solicitud y se ordena poner a disposición	Área que la proporciona
<p>1. OFICIO O DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE QUE ACCIONES RELEVANTES SE REALIZON EN LA ACTUAL GESTIÓN POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL (ANTES DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES) CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), TANTO PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ALTO TRIBUNAL COMO PARA LOS PENSIONADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PAÍS, ESPECIFICANDO LA FECHA O PERIODO DE EJECUCIÓN DE DICHAS ACCIONES Y, EN SU CASO, EL</p>	<p>Se adjunta en versión electrónica el documento que señala las acciones relevantes que se realizaron por la Dirección de Servicios al Personal con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (Covid-19), con las especificaciones solicitadas.</p>	<p>Dirección General de Recursos Humanos mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022 y que refiere como punto 15 de ese informe.</p>

hdodnAxpzk2yAyCBdoIHXBGwL4rC/kQ/fxiixxt6sU=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESUPUESTO EJERCIDO		
2. NOBRAMIENTOS (sic) DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES QUE ESTUVO OCUPANDO EL CARGO AL 30 DE AGOSTO DEL 2021	Se hace del conocimiento del solicitante que, se proporciona en versión electrónica y en versión pública, el último nombramiento del entonces titular de la Dirección de Programas Sociales.	Dirección General de Recursos Humanos mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022 y que refiere como punto 16 de ese informe.
3. NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL OCUPANDO EL CARGO A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.	Se hace del conocimiento del solicitante que, se proporciona en versión electrónica y en versión pública, el nombramiento del actual titular de la Dirección de Servicios al Personal.	Dirección General de Recursos Humanos mediante oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha 2 de junio de 2022 y que refiere como punto 17 de ese informe.

Conforme al análisis realizado en las tablas señaladas, este órgano colegiado estima que se tiene por cumplido el derecho de acceso a la información, respecto de esos puntos del anexo adjunto a la solicitud y se encomienda a la Unidad General de Transparencia que haga de su conocimiento la información proporcionada en los informes conjuntos rendidos por las áreas vinculadas, asimismo, que haga entrega de la información que se pone a disposición en versión electrónica, aun y cuando fue solicitada en copia certificada tal y como se precisará en los párrafos subsecuentes, e informe las ligas electrónicas que se señalan en las tablas que anteceden.

Ahora bien, de lo señalado por las áreas vinculadas en su informe conjunto contenido en el oficio DGRH/SGADP/DRL/372/2022 - OM/DGPSI/092/2022 de 17 de junio de 2022, en el que se señalan qué información se proporciona en

hdodnAxptzk2yAyCBdoIHXBGwL4rC/kQ/fixixxt6sU=



copia certificada y en su caso en versión pública¹¹ y cuál no¹², se advierte que dichas copias certificadas tienen un costo de reproducción de \$367.00 (trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) y al efecto adjuntan el formato

¹¹ La información materia de la solicitud que se proporciona en copia certificada es la siguiente:

1. Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Humanos, vigente al 30 de agosto del 2021.
2. Manual de Procedimientos de la Dirección General de Recursos Humanos, específicamente en lo que corresponde a la Dirección de Programas Sociales, vigente al 30 de agosto de 2021.
3. Organigrama de la Dirección de Programas Sociales, vigente al 30 de agosto de 2021.
4. Organigrama de la Dirección de Servicios al Personal, vigente al 30 de marzo de 2022.
5. Plantilla de Personal de la Dirección de Programas Sociales, vigente al 30 de agosto de 2021.
6. Plantilla de Personal de la Dirección de Servicios al Personal, vigente al 30 de marzo de 2022.
7. Cédulas de Funciones del Personal de Mando Medio que integraba la Dirección de Programas Sociales, al 30 de agosto de 2021.
8. Cédulas de Funciones del Personal de Mando Medio que integraba la Dirección de Servicios al Personal, al 30 de marzo de 2022.
9. Cédula de Funciones del Subdirector General de Remuneraciones y Servicios al Personal, al 30 de marzo de 2022.
10. Cédula de Funciones de la Plaza 3813 (Dictaminador II), al 30 de marzo de 2022.
11. Los Planes de Trabajo aprobados por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por la Oficialía Mayor, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.
12. Actividades realizadas en el periodo 2019-2022, por la Dirección de Programas Sociales y por la Dirección de Servicios al Personal, tanto para personal activo del Alto Tribunal como para pensionados del Poder Judicial de la Federación.
13. Oficio o documento en el que consten número de Servidores Públicos que recibieron apoyo económico para anteojos y monto global ejercido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los años 2019, 2020, 2021 y por el periodo transcurrido en lo que va del 2022.
14. Oficio o Documento en el que conste que acciones relevantes se realizaron en la actual gestión por la Dirección de Servicios al Personal (antes Dirección de Programas Sociales) con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (Covid-19), tanto para el personal activo del Alto Tribunal como para los pensionados del Poder Judicial de la Federación en el País, especificando la fecha o periodo de ejecución de dichas acciones y, en su caso, el presupuesto ejercido.
15. Nombramientos del titular de la Dirección de Programas Sociales que estuvo ocupando el cargo al 30 de agosto del 2021. El cual se proporciona en versión pública al contener información confidencial.
16. Nombramiento del titular de la Dirección de Servicios al Personal ocupando el cargo a partir del 1 de septiembre del 2021. El cual se proporciona en versión pública al contener información confidencial.

¹² La información que no se proporciona en copia certificada por encontrarse disponible en fuentes de acceso público, es la siguiente:

1. Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Humanos vigente al 30 de marzo del 2022.
2. Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
3. Acuerdo General de Administración del tres de diciembre de dos mil quince, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emiten los Lineamientos para el Otorgamiento y Trámite del apoyo y de la Ayuda de Anteojos en este Alto Tribunal.
4. Perfiles de los Puestos que integraban la Dirección de Programas Sociales, al 30 de agosto de 2021.
5. Perfiles de los Puestos que integraban la Dirección de Servicios al Personal, al 30 de marzo de 2022.
6. Curriculum Vitae del Director de la Dirección de Servicios al Personal, al 30 de marzo del 2022.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de cotización por reproducción de información en sus diferentes modalidades, en el que se incluye el costo por la impresión de dichas copias certificadas.

En ese orden de ideas, se solicita a la Unidad General de Transparencia que informe a la persona solicitante el costo de reproducción de las copias certificadas que se ponen a disposición, para que una vez que acredite haber realizado el pago, se proceda con su entrega.

Además, se precisó que la información que no se pone a disposición en copia certificada, es en virtud de que se encuentra disponible para su consulta en el propio Portal Institucional de este Alto Tribunal y, en ese sentido, se otorga certeza al solicitante de que se trata de la reproducción fiel de aquella que obra en los archivos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; con lo que estiman que se cumple con la finalidad y la garantía de acceso a la información y se hace innecesaria la expedición de la copia certificada que se solicita de esos documentos.

Con relación a los documentos mencionados en los puntos 6 y 7 del “MARCO NORMATIVO” del anexo adjunto a la solicitud de información, consistentes en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (hoy abrogado) y el Acuerdo General de Administración del tres de diciembre de dos mil quince, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emiten los Lineamientos para el Otorgamiento y Trámite del apoyo y de la Ayuda de Anteojos en este Alto Tribunal, la Dirección General de Recursos Humanos ha proporcionado las ligas electrónicas para su consulta¹³.

En ese sentido, este Comité ha sostenido que no es procedente la entrega de normativa general en copia certificada, puesto que el derecho de acceso a la

13 [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=roma\(1\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=roma(1).pdf)
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/marco-normativo/disposiciones-caracter-gral-expedidas-scjn/acuerdos-administrativos/documento/2016-12/AGA%203-12-2015%20Lineamientos%20lentes%207-12-15%20.pdf>



información se satisface, en su totalidad, debido a que las normas generales se encuentran publicadas no solo en medios de acceso público, sino en **medios de difusión oficial** que generan certeza de su obligatoriedad a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, tratándose de las normas emitidas por este Alto Tribunal, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, por tratarse, precisamente, de ordenamientos jurídicos¹⁴.

En efecto, la normativa requerida surte efectos jurídicos a partir de su publicación en medios de difusión oficial, por lo que para satisfacer el derecho de acceso a la información basta con facilitar su consulta sin que sea necesaria su certificación, ya que la existencia, autenticidad y obligatoriedad está garantizada al publicarse en tales medios, por lo que basta con que se tenga conocimiento de su publicidad para tener certeza de su contenido y con ello tener por satisfecho el derecho de acceso a la información, sin necesidad de dictarse mayores medidas para acceder a su consulta en determinada modalidad.

Cabe agregar que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia¹⁵ y 132 de la Ley Federal de la materia¹⁶, cuando la información solicitada se encuentre accesible en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o

¹⁴ Lo anterior al resolver el expediente varios CT-VT/A-10-2021, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-05/CT-VT-A-10-2021.pdf>

¹⁵ “**Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

¹⁶ “**Artículo 132.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

adquirir, de lo que se sigue que con ello se colma el derecho de acceso de la persona solicitante.

De acuerdo con lo señalado, se determina que al proporcionar las ligas electrónicas en que se pueden consultar los instrumentos normativos que se mencionan en este apartado, se satisface el derecho de acceso de la persona solicitante, pues se pueden consultar en la fuente originaria de su publicación. Sirve de apoyo el criterio sostenido por este Comité en la resolución ya referida del expediente varios CT-VT/A-10-2021 y que en ese punto confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el recurso de revisión administrativa 11385/2021 y sus acumulados¹⁷.

En dicho recurso se señaló: *“En conclusión, si los documentos localizados por el sujeto obligado están disponibles en medios de acceso público, que inclusive se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación, no ha lugar a proporcionarlos en copia certificada; ya que sostener la posición contraria, implicaría desconocer el efecto de certeza y obligatoriedad que conlleva la publicidad de instrumentos normativos, pues tales publicaciones otorgan certeza no solo de que la información es existente en los archivos del sujeto obligado, sino incluso confirman sus efectos legales.”*

En conclusión, los documentos mencionados están publicados conforme a lo siguiente: Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de ocho de mayo de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo siguiente (hoy abrogado) y el Acuerdo General de Administración del tres de diciembre de dos mil quince, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se emiten los Lineamientos para el Otorgamiento y Trámite del apoyo y de la Ayuda de Anteojos en este Alto Tribunal, publicado

¹⁷ Resuelto en sesión celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, visible en <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=pdf/resoluciones/2021/&a=RRA%2011385.pdf>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación (Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, página 3517), por lo que no ha lugar a proporcionarlos en copia certificada. Sostener la posición contraria, implicaría desconocer el efecto de certeza y obligatoriedad que conlleva la publicidad de las normas jurídicas, pues tales publicaciones otorgan certeza no solo de que la información es existente en los archivos del sujeto obligado, sino incluso confirman sus efectos legales.

En este sentido, las leyes en materia de transparencia no tienen el alcance de proteger el derecho a recibir información en una modalidad específica, es decir, que los solicitantes tengan derecho *per se* a recibir copias certificadas de documentos; por lo contrario, el propio artículo 132 de la Ley General de Transparencia dispone que los sujetos obligados pueden entregar la información en modalidades distintas a las solicitadas por los petitionarios, siempre que ello se haga de forma fundada y motivada.

Conforme a lo expuesto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer saber a la persona solicitante las ligas electrónicas en las que se puede consultar los instrumentos normativos que fueron materia de análisis de este apartado.

No obstante, esta decisión del Comité de Transparencia no es extensiva a los documentos solicitados que son distintos a la normativa general publicada en medios de difusión oficial, por lo que las áreas vinculadas deberán informar a la Unidad General de Transparencia el costo de reproducción de los documentos requeridos en copia certificada y que no ponen a disposición en ese medio de entrega, para que ésta a su vez lo informe a la persona solicitante y una vez que acredite haber realizado el pago, se proceda con su entrega.

A mayor abundamiento, los documentos solicitados que **no** tienen la naturaleza de normas jurídicas publicadas en medios de difusión oficial y que, por tanto, deben entregarse en copias certificadas (previo pago del solicitante) son: (i) Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Humanos,



vigente al treinta de marzo de dos mil veintidós, punto 2, del apartado “MARCO NORMATIVO”, del anexo adjunto a la solicitud de información; (ii) Perfiles de los Puestos que Integraban la Dirección General de Programas Sociales, al treinta de agosto de dos mil veintiuno; (iii) Perfiles de los Puestos que Integraban la Dirección de Servicios al Personal, al treinta de marzo de dos mil veintidós, y (iv) *Curriculum Vitae* del Director de la Dirección de Servicios al Personal al treinta de marzo del dos mil veintidós, puntos 7, 8 y 9 del apartado “ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y FUNCIONES” respectivamente, del anexo adjunto a la solicitud de información.

II. Información inexistente

En lo tocante al punto 4 del anexo adjunto a la solicitud de información relativo al MARCO NORMATIVO consistente en el “4. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ESPECIFICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REMUNERACIONES Y SERVICIOS AL PERSONAL, VIGENTE AL 30 DE MARZO DE 2022” de la solicitud de información, la Dirección General de Seguimiento, Planeación, Seguimiento e Innovación, en el informe conjunto contenido en los oficios DGRH/SGADP/DRL/332/2022 y OM/DGPSI/084/2022 de fecha dos de junio de dos mil veintidós, señaló que no se cuenta con el Manual solicitado debido a que es de reciente creación y, por los cambios estructurales que sufrió la Dirección General de Recursos Humanos se encuentra en proceso de integración.

Asimismo, por lo que hace al punto 5 del anexo adjunto a la solicitud de información, en el mismo apartado del MARCO NORMATIVO relativo a “5. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ESPECIFICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL, VIGENTE AL 30 DE MARZO DE 2022”, dicha Dirección General de Planeación señaló que no se cuenta con ese manual; sin embargo, a título de orientación aclara que la operación de dicha



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

área sigue siendo la misma que como Dirección de Programas Sociales, debido a que únicamente cambio la nomenclatura del área.

De esta forma, este órgano colegiado estima que existe un pronunciamiento implícito de inexistencia por parte de la referida área vinculada respecto del Manual de Procedimientos de la Dirección la Dirección General de Recursos Humanos, vigente al treinta de marzo de dos mil veintidós, en el que se encuentra contenido lo relativo a la Subdirección General de Remuneraciones y Servicios al Personal y a la Dirección de Servicios al Personal que pide el solicitante en el anexo adjunto a la solicitud.

En ese sentido, para determinar si se confirma o no la inexistencia de la información requerida en el punto referido y que implícitamente hizo la instancia vinculada, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General¹⁸.

¹⁸ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)”

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)”

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En lo que corresponde al presente caso, se debe destacar que la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación es competente para pronunciarse sobre la materia de la solicitud, tomando en consideración que es el área responsable de gestionar la publicación de las estructuras orgánicas y manuales administrativos correspondientes, en términos de la fracción IX, del artículo 33, del Reglamento Orgánica en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁹.

En este contexto, la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación informa que por los cambios estructurales que sufrió la Dirección General de Recursos Humanos se encuentra en proceso de integración el Manual de Procedimientos solicitado en este punto de la solicitud.

De esta forma, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia²⁰, conforme

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

¹⁹ “**Artículo 33.** La Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Integrar y actualizar el manual de organización general de la Suprema Corte, así como validar y registrar los manuales de organización específicos y de procedimientos;

(...).”

²⁰ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que según la normativa vigente se trata del área que podría contar con esa información; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, toda vez que el área vinculada expresó que, precisamente, están en proceso de integración.

Por tanto, se confirma la inexistencia del documento solicitado en los puntos 4 y 5²¹, relativo al “MARCO NORMATIVO” del anexo adjunto a la solicitud de información y que corresponde al Manual de Procedimientos de la Dirección la Dirección General de Recursos Humanos, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, en virtud de que se señalan los motivos por los cuales no se cuenta con éste al momento de resolver la presente solicitud.

No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad que caracteriza al derecho de acceso a la información, se instruye a la Unidad General para que haga del conocimiento del solicitante a manera de orientación que en lo referente al punto 5 del “MARCO NORMATIVO” de su anexo adjunto a la solicitud, la operación de la Dirección de Servicios al Personal sigue siendo la misma que la de la Dirección General de Programas Sociales y que puso a disposición en versión electrónica al responder el punto 3 del mismo apartado.

III. Información Reservada.

En los informes rendidos por las áreas vinculadas mediante los oficios conjuntos DGRH/SGADP/DRL/331/2022 - OM/DGPSI/083/2022, así como DGRH/SGADP/DRL/332/2022 - OM/DGPSI/084/2022, ambos de dos de junio de

²¹ Consistentes en: “4. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ESPECIFICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REMUNERACIONES Y SERVICIOS AL PERSONAL, VIGENTE AL 30 DE MARZO DE 2022.” y “5. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ESPECIFICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL, VIGENTE AL 30 DE MARZO DE 2022.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dos mil veintidós, que son de idéntico contenido, así como en el informe rendido mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/372/2022-OM/DGPSI/092/2022 de diecisiete de junio de dos mil veintidós, este último en cumplimiento del requerimiento formulado por este Comité mediante resolución de ocho de junio de dos mil veintidós, dictada en el expediente varios CT-VT/A-10-2022 del que deriva el presente cumplimiento, en lo referente a los **puntos 10, 11, y 12²²** del anexo adjunto por el solicitante, en específico del que titula como “*ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y FUNCIONES (SE SOLICITA PROPORCIONAR EN COPIA CERTIFICADA Y EN VERSIÓN ELECTRÓNICA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS)*”.

La Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación, como se vio en los antecedentes de este asunto, en su informe conjunto de diecisiete de junio de dos mil veintidós, menciona que dicha información está contenida en dos documentos: el Dictamen de Procedencia y Razonabilidad de Reestructuración Orgánico-Ocupacional 2021, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, y el Dictamen Integral de Supresión de Plazas DGPSI/DPRCTP/009/23-03-2022, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, los cuales se clasifican como reservados, en los siguientes términos:

- Actualmente existen 10 expedientes de conflictos de trabajo en trámite, en los cuales obran un Dictamen de Reestructuración Orgánico-Ocupacional y/o de Supresión de plazas como prueba

²² “10. ACUERDOS, AUTORIZACIONES U OFICIOS EN LOS QUE CONSTE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN LA CUAL EN 2021 SE CREÓ LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REMUNERACIONES Y SERVICIOS AL PERSONAL, DESAPARECIÓ LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y FUE CREADA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL.

11. ACUERDOS, AUTORIZACIONES U OFICIOS EN LOS QUE CONSTE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN LA CUAL EN EL AÑO 2022 SE SUPRIMIERON DIVERSAS PLAZAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, ASÍ COMO DE SUS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES.

12. OFICIO O DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA RELACIÓN DE PLAZAS DEPENDIENTES DE LA OFICIALÍA MAYOR QUE FUERON SUPRIMIDAS EN EL AÑO 2022, ESPECIFICANDO CANTIDAD TOTAL DE PLAZAS SUPRIMIDAS, NÚMERO O NOMENCLATURA QUE TENÍA ASIGNADA CADA PLAZA, DENOMINACIÓN O NOMBRE DE CADA PLAZA, Y ADSCRIPCIÓN QUE TENÍA CADA UNAS DE ÉSTAS EN LAS UNIDADES O ÁREAS DE LA OFICIALÍA MAYOR.”



documental; en ese sentido, la reserva de la información permitiría que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso; lo anterior, porque se permite una sana deliberación del órgano encargado de impartir justicia.

- Si bien el Dictamen Integral de Supresión de Plazas de marzo de dos mil veintidós que refiere las plazas que fueron suprimidas aún no es objeto de conflicto de trabajo, lo cierto es que respecto a tales supresiones aún se podría interponer alguna acción legal, considerando el plazo de prescripción que tienen los trabajadores que pudieran llegar a controvertirlas, así como los tiempos y formalidades procesales hasta que la Suprema Corte es emplazada a dichos conflictos.
- En ese contexto, estima que la información consistente en el Dictamen de Procedencia y Razonabilidad de Reestructuración Orgánico-Ocupacional 2021 y el Dictamen Integral de Supresión de Plazas DGPSI/DPRCTP/009/23-03-2022, son documentos que podrían ser parte de expedientes de conflictos laborales, al ser susceptibles de ser exhibidos como pruebas documentales.
- Resalta que ambos dictámenes se encuentran vinculados puesto que el *Dictamen de procedencia y razonabilidad de estructura orgánica y ocupacional 2021* explica globalmente de qué manera se busca fortalecer la estructura organizacional y mejorar los tramos de control de diversos niveles jerárquicos; lo cual ocurre a través de diversos movimientos, tales como modificación de nomenclatura de las áreas, readscripción, creación o supresión de plazas; este último aspecto se expresa en el *Dictamen de supresión*, que atiende a las necesidades actuales de trabajo, a



efecto de optimizar y adecuar la estructura orgánica de las áreas involucradas a las prioridades institucionales.

- Las plazas que fueron suprimidas a través del Dictamen de Supresión de Plazas que se pretende reservar, se encuentran dentro del plazo para que el ex trabajador pueda ejercer acciones y, mientras que no prescriba su acción, el hecho de revelar esta información, podría perjudicar el eventual conflicto laboral posterior y se podría ocasionar un daño a los procedimientos de mérito.
- Continúa señalando que el hecho de divulgar esos documentos en este momento daría a conocer las razones y motivos particulares de una situación respecto de la cual existe una alta probabilidad de que se judicialice y, en consecuencia, no solo poner en riesgo la imparcial deliberación de ese asunto, sino perjudicar la posición procesal de los propios ex trabajadores.
- Finalmente, señala que ante la falta de certeza de que el asunto no será objeto de conflicto de trabajo, se considera que la reserva de un año es adecuada, ya que comprende el periodo de la prescripción de las acciones correspondientes y el tiempo en que se desarrollen las acciones procesales que sean necesarias hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sea emplazada a esos conflictos.

Derivado de lo anterior, el área vinculada estima actualizada la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que este Comité considera que es procedente confirmar la reserva temporal de ambos documentos, así como también tener por actualizada la causa de reserva



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

establecida en la fracción X del numeral 110 dicho ordenamiento²³, por un año contado a partir de la fecha del último de éstos²⁴; es decir, veintitrés de marzo de dos mil veintidós, considerando el plazo de prescripción de la acción correspondiente conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, más los tiempos procesales que sean necesarios y aplicables para que los titulares de los órganos o áreas de la Suprema Corte sean emplazados al conflicto de trabajo correspondiente, que es el momento en el que ésta tiene conocimiento formal del conflicto de trabajo.

Como lo señaló el área requerida existe una vinculación entre ambos dictámenes pues el *Dictamen de procedencia y razonabilidad de estructura orgánica y ocupacional 2021*, explica de qué manera se busca fortalecer la estructura organizacional y mejorar los tramos de control de diversos niveles jerárquicos; lo que ocurre a través de diversos movimientos, tales como modificación de nomenclatura de las áreas, readscripción, creación o supresión de plazas y esta última parte como se expresa en el *Dictamen de supresión*, atendiendo a las necesidades actuales de trabajo y a efecto de optimizar y adecuar la estructura orgánica de las áreas involucradas a las prioridades institucionales.

Para efecto de analizar el pronunciamiento de reserva hecho por la instancia vinculada, se tiene que, como ya se refirió, el derecho de acceso a la información, previsto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere a que todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido

²³ “**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

(...).”

²⁴ Dictamen de Procedencia y Razonabilidad de Reestructuración Orgánico-Ocupacional 2021, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno y el Dictamen Integral de Supresión de Plazas DGPSI/DPRCTP/009/23-03-2022, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

por todas las personas, puede estar acotado por otros principios o valores constitucionales²⁵.

En efecto, las fracciones I y II, del apartado A del citado artículo constitucional establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse por: **(i)** el interés público; **(ii)** la seguridad nacional, y **(iii)** la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos para establecer limitaciones al derecho en comento; sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones.

Sobre este tema, se ha reconocido que es “*jurídicamente adecuado*” que las leyes de la materia establezcan restricciones al acceso a la información pública, siempre y cuando atiendan a las finalidades previstas constitucionalmente, así como que las clasificaciones correspondientes sean proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que intentan proteger²⁶.

En este sentido, la Ley General de Transparencia establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de “**información confidencial**” y el de “**información reservada**”.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 113 de la Ley General de Transparencia establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales puede reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o

²⁵ Esto ha sido reconocido en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, véase al respecto: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano, Organización de Estados Americanos, 2010. párr. 10. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>

²⁶ Véase la tesis “**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**”. [TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Abril de 2008; Pág. 733. 2a. XLIII/2008.



publicación pueda, entre otros supuestos, **vulnerar la conducción** de los expedientes judiciales, **en tanto no hayan causado estado**, así como los derechos del **debido proceso** de las partes en los procesos jurisdiccionales.

A la par de la identificación de esos supuestos, y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General de Transparencia en sus artículos 103, 104, 108 y 114²⁷, exige que se desarrolle la aplicación de una prueba de daño en la que se pondere la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

En relación con ese pronunciamiento de reserva, se considera que se actualizan las causas de reserva previstas en las fracciones X y XI de artículo 113²⁸ de la Ley General de Transparencia y su similar el diverso 110, fracciones X y XI²⁹, de la Ley Federal de Transparencia, pues el hecho de proporcionar el

²⁷ “**Artículo 103.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, **aplicar una prueba de daño.**”

“**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

“**Artículo 108.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

“**Artículo 114.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.”

²⁸ “**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

(...).”

²⁹ “**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

X. Afecte los derechos del debido proceso;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dictamen de Procedencia y Razonabilidad de Reestructuración Orgánico-Ocupacional 2021, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno y el Dictamen Integral de Supresión de Plazas DGPSI/DPRCTP/009/23-03-2022, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, implicaría la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo al derecho al debido proceso de las partes, así como a la integración de los asuntos en los que aún no se tiene conocimiento de que se haya promovido conflicto de trabajo, sí existe una probabilidad más que razonable de que ello suceda.

En este punto, es importante señalar que de conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción XII de la Constitución Federal³⁰, los conflictos laborales que surgen entre la Suprema Corte y sus trabajadores serán resueltos por este Alto Tribunal. Para tal efecto, la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación es la responsable de substanciar los expedientes y de elaborar un dictamen que es puesto a consideración del Tribunal Pleno³¹.

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;”

(...)

³⁰ “**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

(...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.”

³¹ **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 constitucional** (vigente en términos del transitorio Primero, fracción IV, del DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.)

“**Artículo 152.-** Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos en única instancia por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

“**Artículo 153.-** Para los efectos del artículo anterior, se constituye con carácter permanente, una comisión encargada de substanciar los expedientes y de emitir un dictamen, el que pasará al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su resolución.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Para la tramitación de los expedientes, la referida Comisión Substanciadora atiende las reglas establecidas en el capítulo III del Título Séptimo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional³², la cual consiste en un **procedimiento jurisdiccional**.

Una vez precisado el marco normativo de los conflictos laborales dentro de este Alto Tribunal, tal como señalan las áreas vinculadas, a diferencia del fallecimiento o renuncia de una persona trabajadora (las cuales son causas de terminación de la relación laboral que no tendrían por qué dar origen a un conflicto de trabajo), la supresión de plazas *en principio* sí pueden dar origen a un conflicto de tal naturaleza, en el que una persona que causó baja debido a la supresión de su plaza, pueda demandar su reinstalación o indemnización, en caso de que estas fueran procedentes.

En consonancia con lo anterior, inclusive, las áreas vinculadas señalan que tienen conocimiento de **10 conflictos de trabajo actuales** que están relacionados con la supresión de plazas, lo cual confirma que existe un alto riesgo de que la información que se reserva pueda estar vinculada con conflictos de trabajo futuros.

En este sentido, hasta que no exista certeza jurídica de que las personas ex trabajadoras no promovieron los conflictos de trabajo con motivo de las plazas que se suprimieron, no puede divulgarse la información consistente en quiénes, cómo y por qué fueron dados de baja, pues podrían perjudicar tales procedimientos jurisdiccionales y los derechos del debido proceso de las personas trabajadoras que promuevan esos conflictos, comprometiendo no solo el proceso de deliberación imparcial del asunto, sino también la posición procesal de los trabajadores en los juicios, al exponérseles previa y

³² “**Artículo 158.-** La Comisión Substanciadora, se sujetará a las disposiciones del capítulo III del Título Séptimo de esta Ley, para la tramitación de los expedientes.”



públicamente como sujetos que fueron dados de baja por una supresión de plaza.

Efectivamente, el revelar los detalles particulares de la supresión de la plaza (quién, cómo, por qué) implicaría el riesgo de terceras personas o, incluso, los órganos que resuelven el asunto pueden formular un juicio paralelo o adelantado de esa situación jurídica en particular, en perjuicio de la sana deliberación del asunto y, sobre todo, de los intereses procesales de los ex trabajadores en que no sean exhibidas o divulgadas públicamente las razones que motivaron su baja.

Sobre el alcance de la fracción XI, del artículo 113, de la Ley General de Transparencia, debe recordarse que en virtud de la clasificación de información **CT-CI/J-2-2015**³³, este Comité sostuvo que, en principio, su objeto de protección consiste en conservar **el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales** no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales), sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales).

Así, en la resolución se indica que cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto de un eventual procedimiento judicial, es susceptible de reserva ya que los extrabajadores afectados aún pueden instaurar alguna acción laboral en contra de la supresión de sus plazas.

Otra de las razones que permite convalidar y complementar esa conclusión radica en la intensidad de uno de los componentes que dan significado al precepto en comento y que, por tanto, atemperan su configuración: **el espacio del acceso a la información jurisdiccional**.

³³ Ese criterio fue objeto de reiteración en las clasificaciones CI/J-2-2016, CI/J-3-2016, CI/J-4-2016, CI/J-8-2016, CT-CI/J-1-2017 y CT-CI/J-2-2018, entre otras.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Como quedó descrito en líneas precedentes, el legislador optó por reducir el acceso a la información jurisdiccional a un momento procesal concreto, marcado, en todo caso, **por la solución definitiva del expediente**, de donde es posible extraer, por tanto, que **toda información que obre y derive de un expediente judicial, previo a su solución, se entenderá válidamente reservada.**

Precisamente en función esa nota distintiva es factible confirmar que el propósito primario de la causal de reserva es el de lograr el **eficaz mantenimiento de los procesos judiciales en todas sus etapas**, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente administrativo (documental y decisorio) desde su apertura hasta su total solución (cause estado) en el entendido de que en principio, en ese lapso, las constancias y medios de prueba que lo pudieran llegar a integrar, solo atañen a quienes integran el órgano decisorio, pues como ya se dijo los extrabajadores afectados aún pueden instaurar alguna acción laboral en contra de la supresión de sus plazas y, con ello, la probabilidad de la apertura de un proceso jurisdiccional en materia laboral.

Lo anterior, puesto que debe evitarse cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración en el proceso deliberativo y a la objetividad que rige su actuación.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera materializado el supuesto de reserva aludido, en tanto que sí pesa una reserva en la divulgación del Dictamen de Procedencia y Razonabilidad de Reestructuración Orgánico-Ocupacional 2021, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno y el Dictamen Integral de Supresión de Plazas DGPSI/DPRCTP/009/23-03-2022, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós; así, se ha probado que existe el riesgo de afectación, ya que documentos de esta naturaleza forman parte de 10



procedimientos laborales que se encuentran en curso³⁴ y podrían formar prueba documental en los procedimientos que se llegasen a instaurar por los ex trabajadores afectados, pues aún no prescribe su derecho a ejercer acciones legales en contra de sus despidos, por lo que procede **confirmar la reserva temporal de la información solicitada.**

Análisis específico de la prueba de daño.

En lo que al caso importa, con base en el alcance de las causas de reserva previstas en el artículo 113, fracciones X y XI, de la Ley General, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse precisamente a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, **a la posibilidad general en la materialización de un efecto nocivo en contra de los derechos del debido proceso de las partes, así como en la conducción de un expediente judicial previo a que cause estado**; lo que en la especie evidentemente podría acontecer.

En el contexto explicado, la **divulgación** de la información solicitada conllevaría, previo a que cause estado, un riesgo real, demostrable e identificable **para el ejercicio deliberativo imparcial del órgano decisor**, frente a lo que necesariamente debe rendirse el **interés público** en el acceso a cierta información; lo que además resulta **menos restrictivo.**

Sobre todo, porque para este Comité de Transparencia, la rendición de cuentas que se pregona en el ámbito de los procesos jurisdiccionales se erige como un medio que permite dar certeza a las partes involucradas y a la sociedad acerca de la manera en que se resuelve un conflicto, **lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la sentencia o resolución definitiva que causa estado.**

³⁴ Tal como lo refiere el área vinculada en su informe en el que señala que los documentos solicitados integran prueba documental en los expedientes de juicios procesales actuales, identificados como 5/2019, 1/2020-C, 3/2020-C, 4/2020-C, 5/2020-C, 6/2020-C, 7/2020-C, 8/2020-C, 9/2020-C, 1/2022-C).



En ese orden de ideas, **se confirma la reserva temporal de la información** consistente en el Dictamen de Procedencia y Razonabilidad de Reestructuración Orgánico-Ocupacional 2021, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno y el Dictamen Integral de Supresión de Plazas DGPSI/DPRCTP/009/23-03-2022, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós y que son materia de los puntos de la solicitud que se analizan en este apartado.

Al respecto, cabe señalar que la reserva decretada permea para los efectos de elaborar versión pública de la información solicitada, por lo que no resulta viable su generación en la medida en que se divulgarían cuestiones de hecho y de derecho no resueltas por el órgano decisor que solo atañen a las partes en conflicto y las que pudieran integrarse, así como del debido proceso ya que como se dijo dichos documentos pueden constituir prueba documental en el proceso que pueda llegar a instaurarse.

Ello pues, como se indicó previamente, la lógica que subyace a la reserva de las fracciones X y XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, consiste en no vulnerar el derecho de debido proceso de las partes y evitar cualquier injerencia externa que afecte la independencia y autonomía en el proceso deliberativo del órgano decisor.

Adicionalmente se señala que, en atención a lo establecido por el artículo 101³⁵ de la Ley General de Transparencia, se determina que la reserva temporal

³⁵ " **Artículo 101.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la información será por un año, esto es, una vez que haya prescrito la acción del extrabajador para ejercerla y esta Suprema Corte tenga conocimiento del emplazamiento del conflicto de trabajo que se haya promovido. Cabe aclarar que dicho plazo de reserva que podrá ser modificado a consideración del área vinculada, si se actualiza diversa causa, como puede ser si algún extrabajador promueve el conflicto de trabajo derivado de la supresión de plazas de los documentos que se solicitan y que han sido materia de análisis en este apartado y que por ello se requiera modificar el plazo de esa reserva en el caso específico, pues en este caso ya se habría actualizado la existencia del expediente jurisdiccional respectivo.

IV. Información Confidencial.

La Dirección General de Recursos Humanos en su informe conjunto DGRH/SGADP/DRL/331/2022 - OM/DGPSI/083/2022, así como DGRH/SGADP/DRL/332/2022 - OM/DGPSI/084/2022, ambos de 2 de junio de 2022, que son de idéntico contenido, al dar respuesta a los puntos 2 y 3 respecto de las “ACCIONES RELEVANTES CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19” del documento adjunto a la solicitud de información, pone a disposición del solicitante la versión pública de los nombramientos del titular de la Dirección General de Programas Sociales que estuvo ocupando el cargo al 30 de agosto de 2021, así como del titular de la Dirección General de Servicios de Personal que ocupa el cargo a partir del 1 de septiembre de 2021, toda vez que contiene información confidencial, consistente en el *i) RFC, ii) edad, iii) sexo, iv) CURP, v) domicilio particular, vi) número telefónico, vii) estado civil y viii) nacionalidad*, ya que constituyen datos que los hace personas identificadas o identificables.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.”



Ahora bien, para determinar si se debe confirmar o no la clasificación de confidencial propuesta sobre los datos que indica la instancia vinculada, se reitera que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello³⁶.

En atención a ello, se advierte que la información bajo resguardo de los sujetos obligados del Estado es pública, a excepción de aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador cuando de su difusión pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁷,

³⁶ **DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74

³⁷ “**Artículo 6º** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

(...)

“**Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por la otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión.

De igual manera, de los artículos 116³⁸ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113³⁹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que constituye información confidencial los datos concernientes a una persona identificada o identificable cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Lo anterior resulta trascendente en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios, entre otros, de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades,

establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

(...)”

³⁸ “**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

³⁹ “**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁴⁰.

Acorde con lo expuesto, este Comité coincide que se deben proteger los datos consistentes en el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **edad**, **sexo**, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, **domicilio particular**, **número telefónico**, **estado civil y nacionalidad**, de conformidad con el artículo 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que **confirma la confidencialidad** de los datos personales que obran en los nombramientos materia de la solicitud de origen, por tratarse de datos personales que identifican o hacen identificables a esos servidores públicos.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación, conforme lo expuesto en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información, en términos de lo señalado en apartado I del considerando tercero de esta resolución.

⁴⁰ “**Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TERCERO. Se confirma la clasificación de inexistencia de la información materia de análisis del apartado II del considerando tercero de esta resolución.

CUARTO. Se confirma la reserva de la información a que se hace referencia en el apartado III del considerando tercero de esta resolución.

QUINTO. Se confirma la clasificación de confidencial de la información materia de análisis en el apartado IV del considerando tercero de la presente resolución.

SEXTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del veintidós de junio de dos mil veintidós.”

hdodnAxptzk2yAyCBdoIHXBGwL4rC/kQ/fxiixxt6sU=